

¿Rezán o bailan? Disputas en torno a la devoción a san Baltazar por los negros en el Buenos Aires colonial*

Norberto Pablo Cirio

Instituto Nacional de Musicología "Carlos Vega"

pcirio@fibertel.com.ar

El 24 de septiembre de 1772 se fundó en Buenos Aires la Cofradía de San Baltazar y Ánimas para instruir a los negros en el catolicismo, ayudando así a su control por parte de la Corona. Funcionó en la Iglesia de la Piedad del Monte Calvario, a extramuros de la ciudad, fue la primera destinada a los negros en esta ciudad y pervivió por 84 años hasta 1856, cuando se disolvió. En el Archivo General de la Nación se conservan documentos vinculados a ella a través de los cuales puedo construir un tema de interés musicológico: las disputas entre los cofrades y los españoles sobre la manera de venerar al santo, pues los negros realizaban bailes, cantos y toques de tambor propios, en oposición al estipulado rezo católico.

Los negros en la época colonial, como las mujeres y los niños, vivieron a la sombra de quienes tomaban las decisiones, básicamente españoles pertenecientes a la Corona o a la Iglesia. Como señala Robertson en un artículo sobre la marginación de las mujeres, considero que "La *performance* musical nos proporciona una vía de acceso para entender cómo la gente alcanza lo que desea dentro de su propio entorno, cómo pone en escena sus presuposiciones en relación con otros y cómo desafía la autoridad" (Robertson 2001: 384). El estudio de la cultura africana en la Argentina estuvo durante mucho tiempo condicionado por la ideología de la Generación del '80 que pregonaba un país progresista y "blanco", por lo que el aporte de esta cultura fue menospreciado o sistemáticamente negado. Por ello, sólo hace dos décadas comenzaron los trabajos menos comprometidos con ese proyecto de nación y más adecuados a los marcos teóricos de vanguardia. La música afroargentina es aún un tema marginal en los estudios de la música tradicional argentina debido a tres factores: el primero es de índole teórica, ya que una antigua pero vigente visión académica considera que sólo puede darse cuenta de una cultura afroamericana en aquellos casos en que el componente negro se mantuvo idéntico o lo más idénticamente posible a como era antes de ser traído a América; el segundo es que ya desde la segunda mitad del s. XIX se considera que no hay negros en nuestro país y que cuando los hubo fueron minoría y no dejaron herencia musical. El tercero es que,

si bien dicho grupo no solo existe sino que posee una riqueza musical relevante, el grado de atomización y fusión social en que se halla dentro de la población total del país, torna difícil su localización y estudio.

En este artículo intentaré dar cuenta, a través de los documentos citados, del diferente significado que tuvo la música en la devoción a san Baltazar para los negros y para los españoles. Asimismo, como este culto se halla vigente en una amplia zona en la región del Litoral con rasgos musicales y devocionales afro, completaré la reconstrucción de dicho pasado con los resultados obtenidos en trabajos de campo que llevo a cabo desde 1992 hasta el presente en las provincias de Corrientes, Chaco y Santa Fe.

Las cofradías de negros en Buenos Aires

El interés económico por poseer esclavos negros en América acarrea el peligro de que se subleven (Laviña 1996). Para prever dicho problema la corona promovió la creación de entidades asociativas para utilizarlas como mecanismos de control social y cultural, favoreciendo la congregación de grupos estamentales y activando su participación sobre una base reglamentada. Así, los negros fueron nucleados o se agruparon libremente en instituciones seculares que, en orden de aparición, fueron las cofradías -también llamadas hermandades-, las naciones y las sociedades de ayuda mutua. De estas agrupaciones, la primera podía tener cariz religioso.

La constitución de la Cofradía de San Baltazar y Ánimas es la única que se conserva de las constituciones de cofradías de negros de Buenos Aires. Aparte de esta fuente, si existen tantos documentos vinculados a ella es, justamente, por las reiteradas ocasiones en que sus cofrades se vieron involucrados en problemas legales por realizar sus bailes y cantos que escandalizaron tanto al clero como a los vecinos. Según se estipula en ella, la entidad estaba destinada a “morenos, pardos e indios”, aunque no hay indicios de que los últimos hayan participado. Lamentablemente tampoco disponemos de un conocimiento exacto sobre cuántas cofradías para negros hubo en la ciudad (1). Una lectura de los documentos conservados sobre ellas y sus cofrades permite ver que hubo preferencias adscriptivas. El citado Rosal analizó un corpus de 234 testamentos de negros y observó que casi tres cuartos de ellos (174 individuos) pertenecían a alguna cofradía, seis a dos de ellas y otros dos a tres de estas instituciones. Por sobre este mapeo, al esclarecer el lugar de nacimiento de los cofrades advirtió que los negros preferían adscribirse a las cofradías del Rosario, del Socorro y de san Benito y los pardos a las de Santa Rosa y san Francisco Solano. La deliberada ausencia de testamentos de cofrades de san Baltazar es explicable porque

la mayoría de ellos eran esclavos y, por tanto, estaban impedidos de testar sin autorización de sus amos. De este interesante cuadro socioreligioso, Rosal concluye que hay correlación entre estatus social y santo venerado ya que los negros libres eran generalmente devotos de la Virgen y santo Domingo (ambos blancos), mientras que los negros esclavos de san Benito y san Baltazar (ambos negros). Considerando el rol marginal que ya de por sí tenían los negros -tanto libres como esclavos- en la sociedad porteña, los advocados a san Baltazar ocupaban el extremo de esa marginalidad, el último escaño de una sociedad fuertemente compartimentalizada en razas y castas donde el color de la piel y la “pureza de la sangre” heredada confería a cada individuo una marca imborrable.

Las prácticas musicales de los negros en el Plata

El esparcimiento musical de los negros fue estimado por los españoles en tanto constituyó una táctica para tenerlos calmos, reduciendo así los motines y revueltas que, por su condición de dominados, no pocas veces sucedía. De este modo puedo establecer que ambos grupos reconocían a la música como una forma especial de poder (Robertson 2001) y que al permitirla o censurarla los blancos demostraban su dominio. Hay testimonios que ya en los barcos negreros se los obligaba a bailar y cantar en cubierta (Rodríguez Molas 1980). En Buenos Aires sus “juntas” con fines recreativos eran generalmente permitidas, aunque por el temor que infundían eran controladas a través del otorgamiento de licencias. La discrepancia sobre si tal o cual baile tenía o no licencia constituye un valioso punto de análisis, pues tanto los negros que lo justificaban aduciendo permiso como los blancos que lo negaban dejaron testimonios que, tras una atenta lectura (2), ayuda a comprender esta dinámica musical. Tanto los negros esclavos como los libres se reunían con regularidad para bailar y cantar. Los esclavos lo hacían después de haber atendido a sus amos, aunque muchos solían escaparse para tal fin. Se reunían en “huecos”, espacios abiertos de la ciudad, frecuentemente a extramuros, o en las casas de negros libres (3). Sobre qué tocaban, cantaban y bailaban la información se halla de manera elíptica, en datos dispersos. No olvidemos que todos los documentos consultados fueron escritos por españoles, mas no por cualquier español sino por miembros de la Corona o de la Iglesia, o sea por miembros del grupo hegemónico, por lo que tanto el lenguaje empleado como las opiniones vertidas dejan traslucir el trasfondo ideológico dominante y, por descarte, el de los grupos dominados, de manera limitada y fugaz. Los bailes de los negros fueron objeto de expresas prohibiciones estipuladas en bandos. El más antiguo conservado data de 1766 y se encuentra dentro de una serie

mayor de prohibiciones. La sección de nuestro interés dice:

“It. que **no se permitan los bayles indecentes que acostumbran tener los Negros**, ni juntas de ellos ni con Mulatos, Indios o Mestisos [...].

9- It. Que **se prohiven los Bayles indesentes que al toque de su tambor acostumbran los negros; si bien podran publicamente baylar á quellas danzas de que usan en la fiesta que celebran en esta Ciu.d [...]** bajo dela pena de doscientos azotes, y de un mes de barranca á los que contrabiniessen” (AGN IX 8-10-3) (4).

Aquí se advierte que los españoles distinguían entre dos tipos de música negra: los “bailes indecentes con tambor” y las danzas para determinadas fiestas públicas, propias de la ciudad. Teniendo en cuenta que la Cofradía de San Baltazar y Ánimas no sólo fue la primera destinada para negros sino la más antigua organización social que tuvieron en Buenos Aires, y que este bando precede a su fundación en seis años, ¿cuáles fueron las ocasiones en que se les permitía bailar en público? Es posible arriesgar dos hipótesis: 1) dado que la presencia de los negros en la ciudad era tan antigua como su fundación, probablemente la Iglesia había comenzado a instruirlos en el catolicismo bajo la advocación de san Baltazar, permitiendo la práctica de ciertas danzas propias con fines didácticos o edificantes, por lo que la creación de la Cofradía en 1772 fue la legalización de un culto pragmáticamente ya establecido, y 2) la participación de los negros en festejos locales de eventos sucedidos en España, como la coronación de un rey, que están ampliamente documentados en otras partes de América y en los que participaban todos los estamentos sociales.

La constitución de la Cofradía es un extenso manuscrito de 66 folios en el que se deja constancia que la misma está legalmente formada y se establece todo lo concerniente a su funcionamiento. Al momento de su redacción los españoles contaban con una amplia experiencia en el manejo de la población negra, por lo que son comprensibles las advertencias hacia posibles problemas. En el Capítulo 1º se especifica que se admitirán personas de buena vida y costumbres, sin nota de escandalosos. Para el manejo de la Cofradía se dispusieron 20 cargos que se distribuían de manera isomórfica a la estratificación del poder en la sociedad de la época: de los 3 principales, capellán, síndico y secretario que eran fijos, los 2 primeros debían ser presididos por españoles (incluso el síndico ni siquiera tenía que pertenecer a la Cofradía). Los 17 cargos restantes se elegían por votación anual y estaban destinados a los negros: 10 para hombres y 7 para mujeres. Resulta interesante el espacio dedicado para detallar sus tareas de acuerdo al sexo, pues para cada cargo masculino se destinó un capítulo -a veces bastante extenso-, mientras que para todos los femeninos bastó con un breve capítulo. Éste resulta de particular interés

para este trabajo dado que es en el único lugar donde se estipula la realización de música en la Cofradía, aparte de la celebración de misas y responsos cantados y el repicar de campanas -como era habitual en toda congregación religiosa-, estipula que las celadoras se encargarán de la música en el día de dicha fiesta. Lamentablemente la cita es escueta y, al ser la única en la constitución, imposibilita mayor acercamiento al tema. Sin embargo, dados los problemas en que los cofrades se vieron envueltos por realizar cantos y bailes propios, probablemente la música de referencia haya sido eclesiástica europea. Así, es dable pensar que las manifestaciones musicales propias que realizaron los negros fueron un abierto y expreso desafío a la autoridad impuesta, a fin de preservarse como grupo culturalmente cohesionado ante el peligro de vivir en un contexto ajeno y, por lo tanto, hostil.

A poco de fundarse la Cofradía comenzaron las fricciones entre los cofrades y el cura de la Iglesia de la Piedad, y entre éste y el capellán de la Cofradía. En 1779 los negros elevaron al gobierno un documento solicitando autorización para separarse físicamente de la Iglesia levantando una pequeña capilla dedicada al mismo santo, pero a cargo de otro capellán. Entre los motivos de la discordia hay uno que enriquece la problemática del presente artículo, pues al acusar al cura de tener “genio duro y despótico”, éste se defendió argumentando que la acusación había sido formulada al reprenderlos por los

“desacatos publicos que hacen á la Yg.a como es ponerse en el atrió de el templo á danzar los **bayles obsenos, q.e acostumbran, como ejecutaron el día de S.n Balthazar** á la tarde y del Dom. de Pascua de Resurrección en cuyo tiempo estaba D.or Vic.te. Piñeiro diciendo Misa, y Yo en el confessorario: viendo que no podia oyr á los penitentes, que estaba confesando, **p.r la bulla que metían con sus alaridos, y tambores**, me vi en la precicion de salir a hecharlos” (AGN IX 31-4-6, doc. 436).

A lo que los negros respondieron que ellos no fueron sino los cofrades de Nuestra Señora del Rosario, y que además

“Estos bayles en primer lugar no se pueden llamar obscenos p.r q.e no son con mugeres, ni se hacen en ellos acciones desordenadas , ni una comunidad tan exemplar como la de S.to Domingo seria capaz de tolerarlos y mas á pressencia del Ssmo. Sacram.to y de las effigres de Jesuchristo y su Ssma. M.e, **en segundo por q.e su óbjeto es tan propio del día**, q.e solo un genio ádulto, é malterable no podría tolerar el canto y bayle de aquellos hermanos nuestros quando ni la megestad del Rey David lo [... supo] executar mejor con mas sup.or motivo, q.e con mayor reverencia, q.e lo hizo ante el Arca del testamento. **Lo tercero, que p.a ser obscenos aquel bayle seg.n las reglas de moralidad necessita otras circunstancias que sean criminales, y contra los preceptos de Dios y aquí no hubo tales**

circunstancias con q.e no hay razon para titular aquel bayle de obsceno [...]. Y como áquella gente no era la de su dirección, y assi mismo se consideró sin facultades p.a impedir aquellas demostraciones de gozo [...] una costumbre q.e p.r inmemorial no causa novedad alguna [...] los dhos hermanos menores p.a esos bayles, tienen licencia del Exmo. S.or Virrey, y sus regocijos pub.cos les són tolerados; de modo, que el S.or Cura p.a condenarlos p.r obscenos era precisso q.e reparasse no solo los motivos á que se dirigen tales jubilos, sino la liz.a con que lo hacen.” (AGN IX 31-4-6, doc. 436).

Las características que los cofrades de san Baltazar defendieron a fin de legitimar esta danza como celebratoria fueron: A) era practicada sólo por varones, B) tenía una coreografía establecida, C) era específica del día de san Baltazar y, por tanto, D) se hallaba exenta de circunstancias “criminales”. Por contraste, así fueron vistos desde el poder estos mismos ítems: A) participaban ambos sexos, B) sus acciones eran desordenadas (frenéticas), C) era una danza africana como cualquier otra (o sea pagana) y, por lo tanto, D) era una danza negra como cualquier otra de este grupo y, por lo tanto, “criminal”. Por cierto, el antecedente de que el rey David danzó delante del arca de la Alianza no fue tenido en cuenta, pues lo que en verdad le preocupaba a la Iglesia era si estaban realmente cristianizados o si aún continuaban con sus antiguas prácticas idolátricas, de las que el hacer su música ancestral constituiría una inequívoca manifestación de las mismas.

Otro documento a analizar es un juicio por la pelea entre dos soldados negros de la Compañía de negros libres por desobediencia: el de menor rango, Pablo Agüero, “comisionado para recoger los negros fugitivos y gobernar los tambos de ellos”, y el sargento mayor Manuel Farías. La disputa ocurrió el 11 de agosto de 1786 cuando Farías le pidió a Agüero auxilio para inspeccionar la coronación del negro libre Pedro Duarte, mayordomo de la Cofradía de San Baltazar y Ánimas, en un tambo que debían ir a inspeccionar, y Agüero se negó y lo insultó tratando a su mujer de prostituta. Dicha pelea, que podría haberse resuelto sin llegar al Cabildo, cobró dimensión justamente por la coronación de Duarte, pues tal acto constituía un abierto desafío político a la investidura del virrey y, por extensión, a corona española, avivando los temores de una revuelta negra. Veamos, de las declaraciones de los ocho testigos citados, los pasajes relevantes a nuestro propósito. Del interrogatorio del 6to. testigo, Joseph González, natural de Guinea, de oficio aguatero y de 54 años de edad:

“Preg.do Si sabe que el negro Agüero, haiga dispuesto en algun tiempo el que se coronase p.r Rey alguno de sus castas.

Responde: Que **en uno de los Dias de fiesta que se juntan a vailar los negros en el gueco destinado vio el declarante que llebavan, debajo de un quita sol grande á un negro**

nombrado Pedro Duarte, y q.e en la caveza llebaba puesta una especie de Corona, pero que habiendo visto el mencionado aguero aquel aparato hizo imediatam.te que se lo quitasen lo q.e asi se verifico, advirtiendo el declarante q.e **todos los otros negros de la nacion conga veneraban, y obedecian todas las ordenes que como rey les daba** el tal Pedro Duarte.

Preg.do... Si sabe, o aydo decir q.e se mantiene como tal rey, el mencionado Duarte.

Responde: Sabe que **el dia q.e se hace la funcion de S.n Balthasar en la Ig.a de la Piedad lo respectan, y obedesen como á tal rey, de su nacion, y no como á maior domo**" (AGN IX 36-4-3).

Del interrogatorio al 7mo. testigo, el sospechoso Pedro Duarte, natural de la nación conga y de 50 años de edad:

"Preg.do... Como le constan há a ciencia cierta q.e el mencionado Farias, dio parte, al Tn.e de Rey y Sarg.to m.r de la Plaza.

Responde: Que **p.r hallarse el que declara en la Capilla de la Piedad, con otros negros hermanos de la cofradia de S.n Balthasar**, a tiempo de hir á enterrar un Hermano difunto, **llego Farias con tropa, prendiendo al q.e declara** en las imediacion.s de la Capilla [...].

Preg.do... Si el año pasado lo han nombrado los negros de su Nacion p.r Rey, y si ha ydo ál gueco del tambo p.a q.e lo reconociesen por tal, el dia de la Ntra S.a del Transito.

Responde: **No ha ydo á el gueco con insignias de Rey, y solo fue con los de su Nacion con su capa y sombrero de una pollera, echo un quita sol, para q.e lo reconociesen p.r maior pero no p.r Rey**" (AGN IX 36-4-3).

Del interrogatorio al 8vo. testigo, Pablo Agüero, natural de Guinea y de 32 años de edad:

"p... Si quando necesita Tropa de su nacion para arrestar algun fugitibo le pide á su Sarg.to m.r la tropa necesaria p.a ejecutarlo.

R: Se la pidió solo una vez para prender **los negros q.e se estaban vistiendo de Cambunda el dia de S.n Balthazar en la Cap.lla de la Piedad**" (AGN IX 36-4-3).

Los negros, más allá del proceso de deculturación al que estaban sometidos, continuaban de manera abierta o subrepticia con su cultura, de la cual la música ocupaba un importante rol articulador pues se vinculaba a otros aspectos como, por ejemplo, su sistema religioso. Así, es comprensible que los cofrades hayan sido arte y parte en la coronación de su mayordomo en un tambo, lo hayan escoltado con una sombrilla -objeto cuya portación en el África negra distinguía a las personas con más alto estatus- y hayan salido vestidos de *cambunda* el día de su santo (5).

El último documento que analizaré (AGN IX-12-9-13) fue redactado días después de la fiesta de san Baltazar en 1791. En él los cofrades piden permiso al gobierno para

realizar “una danza de nuestra nación” por las calles y casas particulares. El permiso fue concedido sólo para el domingo próximo. Pablo Agüero, moreno comisionado para controlar esos bailes (quien apareció con igual función en el documento arriba analizado), informa que lo repitieron al domingo siguiente al estipulado sin licencia, con “plumaje, sable de palos y tambor”, y que entre los apresados se hallaba Bentura Patrón, el negro elevó al virrey el pedido para la creación de la Cofradía. Ante ese parte el gobierno instó a estrechar las medidas para controlar a los negros que “se juntan en los parages distantes, y ócultos á danzár el Tambo, y otros Bayles indecentes” con la estipulación de penas y arrestos. Es probable que al virrey le escandalizara menos que a los clérigos qué y cómo danzaban los negros y si tales “juntas” ocasionarían revueltas, por lo que la lucha parece haberse establecido entre la iglesia y el gobierno, más que entre la iglesia y los negros. A pesar de que el culto a san Baltazar era una estrategia de dominación, los negros han sabido insertar valores propios de su cultura, como el modo devocional a través del canto y el baile. Ello constituyó una oportuna y eficaz estrategia para la preservación de su cultura hasta el presente. Según Laviña, no solo utilizaron estas instituciones para reafirmar su identidad sino que, en el caso de la cofradía “la iglesia facilitó, sin saberlo, estos lazos y reforzó los espacios de libertad al autorizar las fiestas de los negros en días determinados. Lo que los doctrineros y patronos pensaban que eran malinterpretaciones propias de la barbarie e ignorancia de los esclavos eran para ellos fiestas en honor de las divinidades afroamericanas. Los tambores con motivo de las fiestas [...] escondían otras intenciones. No era el producto de la ignorancia sino de la resistencia y del ocultamiento” (Laviña 1996: 14-15). Así, los españoles solucionaron, o por lo menos creyeron solucionar, tres problemas a un tiempo: convertir a los negros en cristianos (una obsesión que atormentó a la conquista de América en general), tenerlos calmos de revueltas augurándoles una eterna libertad *post mortem* y, al naturalizar su condición, desentenderse de su estatus de esclavos.

El culto a san Baltazar en el presente. El baile como manifestación de la fe

Aunque hoy en día la población afroargentina se halle reducida y dispersa, este culto continúa practicándose en una amplia zona del Litoral: provincia de Corrientes, noreste de Santa Fe, y este del Chaco y Formosa (6), en personas criollas. A través de trabajos de campo realizados en las tres primeras, he comprobado que sus devotos mantienen prácticas musicales y religiosas de raigambre afro, algunas de las cuales tienen antecedentes en la antigua Cofradía (7). Intentaré iluminar, desde el presente etnográfico, aquellos aspectos de religiosidad afro de la Cofradía en los que la música

desempeñó un papel devocional protagónico, aunque es oportuno aclarar que a diferencia del culto de los siglos XVIII y XIX, que tenía lugar en el seno de la Iglesia, hoy este culto se practica de manera paralitúrgica pues para la Iglesia Romana san Baltazar no está canonizado. Por ello, esta devoción se practica sólo en capillas o altares familiares, englobándose dentro de lo que se denomina “religiosidad popular”. Según Rodrigues Brandão (1981), la fiesta constituye una importante instancia devocional en toda celebración religiosa popular; en el caso de este culto ella está sobredimensionada por el hecho de que este santo es tenido como el “patrono del baile y la alegría”, siendo el toque de tambores su signo distintivo. La vinculación san Baltazar = alegría, es explicada por los devotos en términos de negritud, pues al ser “un santo negro, es un santo candombero”. Dado que la fiesta de este santo tiene un doble carácter funcional, es momento festivo y momento religioso, las danzas que se practican pueden dividirse en lúdicas y rituales. Entre las primeras se encuentra el *chamamé*, el “valseado” y la cumbia, que se hacen para solaz como en cualquier otra fiesta litoraleña; entre las segundas, la *charanda* o *zemba*, el candombe y el *chamamé*, el “valseado” y la cumbia con tambora (8), que se practican especialmente en honor del santo y con expreso motivo devocional. La vinculación del negro con los tambores, tan cara en el imaginario local como en la literatura sobre los afroamericanos, cobra aquí sentido identitario pues resulta *parte constitutiva del culto, no pudiéndose realizar muchas prácticas musicales sin su participación*.

Es posible entroncar a algunas de las prácticas musicales-religiosas de este culto con las mencionadas en los documentos de la antigua Cofradía. Veamos tres de ellas: el toque de tambores, la coronación de reyes y la realización de danzas religiosas.

De acuerdo al discurso y accionar de los devotos, los tambores que se tocan para este santo constituyen un vehículo comunicante con lo sagrado posibilitándoles manifestar su fe a través del baile, al tiempo que expresan la africanía de la veneración estableciendo la vinculación tambores = negros = África. Al ser su sonido “la voz del santo”, su presencia sonora torna a los géneros musicales en los que interviene de cariz sagrado. Su empleo se halla circunscripto al culto y, como los demás objetos sagrados empleados, se guardan en la capilla. Como todas las prácticas musicales afro de carácter religioso, su ejecución es estrictamente masculina. La ausencia en nuestro país de tambores percutidos con las manos, tanto en el ámbito indígena como en el criollo, torna al “bombo” (9) de la *charanda* en un inequívoco exponente de la música afroargentina.

Las fiestas de muchas capillas son presididas por reina/s y rey/es entronizados para tal fin. Se constituyen como tales únicamente por promesa y suelen ser los mismos durante varios años. Su deber es presidir el baile sentados y portar la bandera o el

estandarte del santo durante la procesión. Su vestimenta consiste en túnica roja, capa amarilla, cetro y corona. Estos actores-reyes adoptan una postura sedente proclive a la inmovilidad. Es común que en las religiones africanas no se instrumente diferencia entre dioses y reyes, pues son un mismo objeto de veneración. Aquí, estas personas son tomadas como expresión de poder y realeza divina. Uno de los tratamientos que estos cuerpos reciben para tal efecto es el que Augé denomina “asignación a fronteras”, instando a la metamorfosis de cuerpo a objeto. Una de estas asignaciones puede ser “la inmovilidad forzada del rey, al carácter compulsivo de su obligación de residencia. Pero esa asignación ante todo [...] pasa por la asimilación del principio y del cuerpo soberano a un objeto ulteriormente definido como un semidiós [...]. Consideremos la inmovilidad de los jefes cargados de prohibiciones [...]. Consideremos la pasividad de los cuerpos manipulados en el momento de la entronización [...]. Todos los procedimientos de desplazamiento, de transferencia a otro cuerpo de los atributos que parecían patrimonio de un individuo, implican que ciertos cuerpos [...] puedan ser tratados como cosas, como puros receptáculos” (Augé 1996: 60 y 62-63).

En algunas capillas se venera al santo con danzas religiosas. Ellas son propias de esta festividad y no se realizan en ninguna otra ocasión. Una de las más singulares es la *charanda* o *zamba* de Empedrado (Ctes.) (10). Su cualidad religiosa es explicada por los devotos argumentando que 1) no se realiza por diversión sino para agradecer y/o solicitar favores al santo, 2) es específica del día de San Baltazar, 3) su música no es de creación humana sino que la hizo el santo y se las enseñó en el pasado, 4) mediante su ejecución se logra que el espíritu del santo “baje” a su imagen y, 5) se toca para influir sobre fenómenos naturales, como detener o provocar una tormenta. Dadas estas características, es posible entroncarla con aquellas “danzas celebratorias” que los antiguos cofrades porteños defendían del rótulo hispano de “obscenas e indecentes”, como ilustran en las fuentes consultadas.

Conclusiones. Entendiendo el pasado a la luz del presente

Teniendo en cuenta la variedad, dispersión, cruzamientos, sincretismo y pérdida que tuvieron las prácticas culturales de los esclavos negros traídos a América (proceso que tampoco fue ajeno al continente africano), establecer nexos entre ambos continentes es una tarea que debe trabajarse cuidadosamente. Dentro del contexto de religiosidad popular en que se inscribe este culto, ¿cómo explicar la presencia de africanismos, ausentes -o aún no estudiados- en otros cultos populares litoraleños?, ¿qué buscan los devotos al mantener vigentes patrones devocionales que saben que

se hallan en abierta oposición a la Iglesia Romana la cual, por otra parte, reconocen como autoridad? Es posible que, como Elliot señala para con los aborígenes, se hayan visto en la necesidad de construir un sistema devocional propio a consecuencia de su exclusión en la sociedad blanca (recordemos su deliberada marginación en el manejo de su propia Cofradía): “Los indios, ante la prohibición de poder prepararse para el sacerdocio, tendieron naturalmente a mirar al cristianismo como una fe ajena impuesta por sus conquistadores, Adquirieron aquellos elementos que se ajustaban a sus propias necesidades espirituales y rituales, y los mezclaron con elementos de su fe ancestral para crear bajo la apariencia de un cristianismo simulado una religión esencialmente sincrética, con su propia vitalidad. A su vez, ello sirvió para confirmar la convicción de quienes afirmaban que debían permanecer en una constante tutela porque no estaban preparados para ocupar un lugar en la civilización europea” (Elliot 1990: 164).

¿Rezán o bailan? Según la concepción hispana ambas actividades eran incompatibles pues la danza, en cuanto actividad seductora e incitadora, era una oportunidad recreativa y sociabilizadora que exaltaba los valores sexuales y, por ello, era colocada en el plano opuesto al diálogo que establecía el cristiano con Dios a través del rezo, el recogimiento y la meditación. La gravitación de la Iglesia en la vida diaria y la obsesividad con que se evangelizó América se aprecia en la mensura y censura que impuso a las actividades lúdicas, sobre todo si eran practicadas por los grupos dominados, pues tras ellas consideraba agazapada la lujuria, la lascivia y, lo que es peor, la idolatría. Ante la mirada del cura de la Iglesia de la Piedad, la insistente actitud de los negros en la Cofradía de san Baltazar y Ánimas por cantar, bailar y tocar tambores no podía asociarse, de ninguna manera, con la práctica devocional católica. Ello explica porqué hubo tantos juicios y penalidades a los negros cofrades, seguramente muchos más de los que dan cuenta los documentos conservados. Si rezan no bailan y si bailan no rezan, según los españoles. Según la concepción africana, y tal como sigue vigente en este culto en el Litoral, el baile constituye una manifestación de la fe en el santo y la música tanto una oportuna instancia canalizadora de la energía divina como un vehículo de comunicación con lo sagrado. Los devotos, hoy como ayer, bailan rezando y rezan bailando. El recogimiento y penitencia que conforma la moneda de cambio en la relación con Dios para la Iglesia, resulta opuesta a la concepción festiva que tiene el negro de lo que significa el contacto con sus divinidades. A pesar del intento deculturador y coercitivo que significó la Cofradía, los negros insertaron valores propios de su sistema religioso con notable éxito, tanto que, hoy en día, aunque este grupo se encuentre muy reducido, perduran en el culto popular criollo a san Baltazar, y mientras existan personas que tengan fe en

él dichos valores se mantendrán vigentes.

Notas

* Artículo publicado en las actas de la *IV Reunión Científica : "Mujeres, negros y niños en la música y sociedad colonial iberoamericana"*. Víctor Rondón (Ed.). Santa Cruz de la Sierra: Asociación Pro Arte y Cultura, p. 88-100. Los apéndices no están en esta publicación.

(1) Según Reid Andrews (1989) hubo otras tres: la de san Benito en el convento de san Francisco, la de Nuestra Señora del Rosario en el convento de santo Domingo, y la de santa María del Corvellón en la iglesia de La Merced. Rosal (1981) agrega a las mencionadas la Cofradía de santa Rosa de Viterbo y la de san Francisco, ambas en la iglesia de san Francisco, la del Socorro en la iglesia de La Merced, la del Carmen y Ánimas en la iglesia de la Concepción, la de Jesús Nazareno en la iglesia de san Juan Bautista, la de los Cabundas, sin domicilio establecido, la Hermandad de san José en la iglesia del Hospital Bethlemítico y la Hermandad del Señor del Perdón y Ánimas Benditas en la iglesia de san Nicolás de Bari.

(2) Puesto que el dato no es una entidad dada, su construcción conlleva importantes meditaciones en toda investigación pues "hay textos legales, donde las verdades se oscurecen detrás de fórmulas convencionales, pero hay otra multiplicidad de textos donde la manipulación ideológica de las evidencias empíricas o de los juicios de valor, las categorías simbólicas o sociales que se describen u otras similares, deben pasar por varios filtros lingüísticos de decodificación de sentido (el del informante, el del receptor y sus respectivos intereses, de la capacidad de captar el sentido original que se otorga a una categoría, a una palabra; la intencionalidad de expresar la verdad, de mentir o la inconsciente parcialidad del informante, opiniones personales o consensuadas por un grupo, una élite, una región, una situación histórica o política particular, etc.)" (Lorandi y del Río 1992: 32).

(3) Por ejemplo el documento AGN IX-27-5-3, de mediados de 1797, es un parte policial en el que informa que se apresaron a siete negros por desobediencia y resistencia a la autoridad ya que se encontraban bailando en la casa de otro negro y se negaron a abrir la puerta.

(4) El resaltado, y todos los siguientes, son míos.

(5) Recordemos que existía una cofradía con dicho nombre y que era común que los negros se vistiesen para sus fiestas con los trajes de sus "naciones" de origen.

(6) También se venera a san Baltazar en dos localidades de la provincia de Buenos Aires, Wilde y Moreno, por migrantes paraguayos y litoraleños, respectivamente.

(7) Es cierto que media una considerable distancia témporo-espacial entre el culto a san Baltazar afroporteño y el vigente en el Litoral. Aunque aún no he consultado los archivos provinciales, he compilado una rica historia oral local que se remonta a la primera mitad del s. XVIII, ya que la referencia más antigua la obtuve en Chavarría (Ctes.) en una capilla de dos hermanas negras, hoy fallecidas. Antiguamente se encontraba en las afueras del pueblo en el paraje El Chañaral, hasta que fue destruida por una inundación que azotó gran parte del Litoral en 1980. Además de la capilla, el agua destruyó muchos de los objetos del culto entre los que

un informante recuerda un “gran libro de actas” cuyo comienzo era leído ceremonialmente cada 6 de enero. Por haberlo escuchado durante años, recuerda que textualmente comenzaba diciendo: “Año 1726, en este lugar denominado Chañaral...”, y daba cuenta de la concesión de ese terreno por parte de la Corona para el emplazamiento de la capilla.

(8) La tambora es un membranófono de golpe directo, con cuerpo tubular y dos parches independientes cuyas ataduras son correas confeccionadas con tientos del mismo cuero. No posee aparato especial de tensión y sus medidas aproximadas son 35 cm de alto y 30 cm de diámetro. Su cuerpo consta de una serie de duelas de madera atadas con alambre a dos aros de hierro. Es ejecutada por una sola persona, quien se la cuelga del hombro por medio del pasador y percute uno de sus parches con dos baquetas. Se halla en el centro-oeste de Corrientes, nordeste de Santa Fe y este del Chaco y Formosa.

(9) Lo escribo encomillado para diferenciarlo del bombo tubular profundo que se emplea en la música criolla del centro y norte argentino. Éste es el único membranófono en la música tradicional de nuestro país que se percute con las manos y su único ejemplar se encuentra en la capilla de Empedrado (Ctes.). Mide 1,13 cm de largo, está realizado en una sola pieza de tronco ahuecado de forma tronco-cónica abarrilada y sus dos bocas se hallan cubiertas con parches de perro o chivo, sin pelo. Cada parche está sujeto al cuerpo por un aro de metal y corre entre ellos una soga en zigzag a fin de lograr la tensión necesaria. Para su ejecución se lo coloca sobre una tarima de madera y dos hombres se sientan a horcajadas percutiendo un parche cada uno.

(10) Lamentablemente excede al marco de este trabajo la descripción de la misma (ver Cirio 2002a).

Fuentes

Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Sala IX (período colonial): 8-10-3; 12-9-13; 27-5-3; 31-4-6, doc. 436; 31-8-5, doc. 1365; 36-4-3. doc. 10 y 42-6-3, exp. 6.

Bibliografía

Augé, Marc

1996 [1988] *Dios como objeto : Símbolos-cuerpos-materias-palabras*. Barcelona: Gedisa.

Cirio, Norberto Pablo

2000 Antecedentes históricos del culto a San Baltazar en la Argentina: *La Cofradía de San Baltazar y Animas (1772-1856)*. *Latin American Music Review* 21 (2): 190-214. Austin: University of Texas.

2002a Prácticas musicales de procedencia afro en el culto a san Baltazar. La *charanda* de Empedrado (Pcia. de Corrientes, Argentina). *Revista Musical Chilena* 197.

Santiago de Chile: Universidad de Chile (en prensa).

- 2002 *Africanismos y construcción de la tradición negra en el culto a san Baltazar en la b Argentina*. Tesis de licenciatura (inédita).

Cirio, Norberto Pablo y Gustavo Horacio Rey

- 2002 La tambora de la fiesta de San Baltazar. Aproximación a su estudio. En *Actas de las XI Jornadas Argentinas de Musicología y XII Conferencia Anual de la AAM*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral (en prensa).

Elliot, John

- 1990 La conquista española y las colonias de América. En Leslie Bethell (ed.) *Historia de América Latina*. T. 1. Barcelona: Crítica.

Laviña, Javier

- 1996 Afroamericanos, rebeldes cimarrones y creadores. *África América Latina*. Cuadernos 21: 9-22. Madrid: SODEPAZ.

Lorandi, Ana María y Mercedes del Río

- 1992 *La etnohistoria. Etnogénesis y transformaciones sociales andinas*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Reid Andrews, George

- 1989 [1980] *Los afroargentinos de Buenos Aires*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.

Robertson, Carol E.

- 2001 [1989] Poder y género en las experiencias musicales de las mujeres. En Francisco Cruces *et al.* (eds.). *Las culturas musicales. Lecturas de etnomusicología*. Madrid: Trotta, p. 383-411.

Rodrigues Brandão, Carlos

- 1981 *Sacerdotes de viola : Rituais religiosos do catolicismo popular em São Paulo e Minas Gerais*. Petrópolis: Vozes.

Rodríguez Molas, Ricardo

- 1980 Itinerario de los negros en el Río de la Plata. *Todo es Historia* 162: 7-27. Buenos Aires.

Apéndice I. Cargos de la Cofradía de San Baltazar y Ánimas

Nº	Cargo	Estamento	Sexo	Duración	Responsabilidad
1	Padre Capellán	Blanco	Masc.	Fijo	Dirigir la Cofradía, oficiar misa, autorizar y presidir las juntas, hacer cumplir la constitución.
2	Hermano Mayor	Negro	Masc.	1 año, por votación	Poder de convocatoria para las juntas, velar por el cumplimiento de la constitución, informar sobre los postulantes a cofrades, responsable del tesorero, decidir sobre el préstamo de objetos de la Cofradía, controlar que haya comida para la cena, poseer la llave del arca de las velas, componer el altar y las andas de san Baltazar.
3	Hermanos Menor	Negro	Masc.	1 año, por votación	Ayudar al Hermano Mayor, sucederle en caso de que falleciera.
4	Tesorero	Negro	Masc.	1 año, por votación	Pedir limosna en la puerta de la iglesia, suministrar la cena a los sacristanes, incienso y lo necesario para el funcionamiento de la cofradía, alquilar los objetos necesarios, tener copia de la llave del arca de las velas, controlar a los celadores y los gastos de la Cofradía.
5	Celador 1	Negro	Masc.	1 año, por votación	Cobrar la luminaria anual a los cofrades, dar cuenta a la junta de los defectos graves de los hermanos.
6	Celador 2	Negro	Masc.	1 año, por votación	Id. ant. y ubicar a los hermanos en los lugares que les correspondan en las juntas y otras reuniones, ordenar las procesiones de los lunes, las comuniones, instruir a los sacristanes
7	Secretario	Negro	Masc.	Fijo	Tener el libro de la constitución, otro para los acuerdos y determinaciones de la junta, otro para las elecciones y otro para el ingreso de hermanos, guardar los recibos que entrase el síndico, controlar sus actividades, convocar por medio del mullidor para las juntas, llevar la cuenta de los hermanos fallecidos.
8	Sacristán 1	Negro	Masc.	1 año, por votación	Repartir las velas de mano, encenderlas, preparar el altar, tocar las campanas.
9	Sacristán 2	Negro	Masc.	1 año, por votación	Id. ant.
10	Enfermero 1	Negro	Masc.	1 año, por	Dar cuenta de los enfermos y cuidarlos.

				votación	
11	Enfermero 2	Negro	Masc.	1 año, por votación	Id. ant.
12	Mullidor	Negro	Masc.	1 año, por votación	Cuidar el aseo del altar, avisar al gobierno sobre la celebración de juntas, asistir a estas para lo que sea necesario.
13	Hermana Mayor	Negro	Fem.	1 año, por votación	Ayudar en la composición del altar y de la iglesia para el día de san Baltazar.
14	Hermana Menor	Negro	Fem.	1 año, por votación	Ayudar en la composición de las andas y de la iglesia para el día de san Baltazar.
15	Tesorera	Negro	Fem.	1 año, por votación	No se especifica.
16	Celadora 1	Negro	Fem.	1 año, por votación	Ocuparse de la música en el día de san Baltazar.
17	Celadora 2	Negro	Fem.	1 año, por votación	Id. ant.
18	Sacristana 1	Negro	Fem.	1 año, por votación	Ayudar a la Hermana Mayor.
19	Sacristana 2	Negro	Fem.	1 año, por votación	Id. ant.
20	Síndico	Blanco	Masc.	Fijo	Ser depositario de los caudales y utensilios de la Cofradía. Disponer de los elementos de velatorio para su alquiler, a beneficio de la Cofradía.

Apéndice II

Transcripción del documento 31-8-5. Doc. 1365 del Archivo General de la Nación. Sala IX (Colonia), sobre la constitución de la Cofradía de San Baltazar y Ánimas en Buenos Aires

Fecha: 29-nov-1771 a 7-jul-1804.

Transcriptor: Norberto Pablo Cirio, noviembre de 2000.

Normas empleadas para la transcripción

- 1) La numeración colocada entre corchetes y en negrita, **[1]**, corresponde a las carillas escritas, contando desde la primera y omitiendo las que están en blanco.
- 2) Una **a**, en minúscula y en negrita, colocada luego del número de la carilla, **[5a]**, indica que esa parte del texto corresponde a una escritura marginal, muy frecuente en los documentos notariales.
- 3) Las partes ilegibles se señalan con el signo [...], así como el texto reconstruido de acuerdo a la lógica del discurso, beb[er,].
- 4) Se ha tratado de respetar la caligrafía y ortografía original. En las palabras abreviadas, muy frecuentes en estos textos, como Vr.a, la parte que sigue al punto se encuentra originalmente en un cuerpo más chico. En la transcripción esa diferencia ha sido omitida.
- 5) Las firmas aparecen en cursiva, como *Pablo Agüero*.

[1] Año de 1804. Testim.o de las Constituc.s y ban.s rlig.as obradas en la cur.a Ecc.a p.r los Morenos Cofrades de S.n Baltazar Sobre mudan la Cofradia de la Ig.a Parroq.l de Nta Señora de la Piedad donde há estado, á la Ig.l de Padres Betlemitas; y sobre impetran de la R.l Piedad la lisencia y aprobaz.n de las dhas constituciones.

Curia Ec.a de Buenos Ayres

[2] Pedimento Illustrisimo Señor = Bentura Patron negro libre en vos y nombre de todos los que componemos un modo de Hermandad con las benditas almas del Purgatorio con el maior respeto ante Vtra Illustrisima parece y dice: que hace algun tiempo, que entre todos los expresados hermanos tienen dispuesto y acordado el fundar una Cofradia formal en la Iglesia de Nuestra Señora de la Piedad con el titulo de esta señora, y el sufragio de la Almas benditas. Y siendo esta para el alivio de estar afligidas esposas de Jesu Chisto, y consuelo de nuestras conciencias pues en esto lograremos una cordial devocion con el aumento de tantos Hermanos, y hermanas como lo desean, á Vtra Illustrisima pedimos y suplicamos en Dios, y por Dios nos conceda la licencia para fundar dicha Cofradia inpetandonos en todo y por todo á los Pastorales documentos de su Illustrisima intuyendose con su paternal amor hacernos las

reglas que se deben observar en dicha Cofradía previniendo, que dicha Hermandad quiere serlo emanando con los demás sufragios que acostumbran las demás Cofradías: y siendo estos tan santa obra = A Vtra Illustrísima **[3]** pedimos rendidamente se sirba condescendernos la Licencia siendo para honra y gloria de Dios, así lo esperamos et cetera.

Dec.to Buenos Ayres y Noviembre veinte y nueve de mil setecientos setenta y uno = El Cura de Nuestra Señora de la Piedad informemos sobre el contenido de esta humilde de narratiba = El obispo de Buenos Ayres.

Informe Buenos Ayres y Diciembre diez y ocho de mil setecientos setenta y uno = En atención á lo que su Illustrísima me previene que informe sobre el contenido de esta, debo decirle que según me han inteligenciado están muchos con los deseos, que ellos exponen, y me parece sería conveniente su establecimiento = Doctor Francisco Xavier Zamudio.

Dec.to Para fundar la Cofradía de Animas que se pretende por los suplicantes es necesario, que ante todas cosas hagan cementerio espacioso en un lado de la Iglesia para el entierro de sus Cofrades, situándose puramente de Animas la Cofradía, y sin perjuicio de los derechos parroquiales, ni del uso de la Iglesia para sus Feligreses. todo lo qual remitimos á la consideración prudente del actual cura, quien concurrirá á la formación de estatutos en el cargo de su erección; los que formados se **[4]** presentaran ante nuestro Provisor y Vicario General para su aprobación. Palacio, y Febrero diez y ocho de mil setecientos setenta y dos = El Obispo de Buenos Ayres.

Constituciones Constituciones de la Hermandad del Señor San Baltazar, establecida en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Piedad de esta Ciudad de Buenos ayres á beneficio de las benditas Animas del Purgatorio. Año de mil setecientos setenta y dos.

Capit.o 1º Capitulo primero de las personas que se han de admitir en Nuestra Hermandad, las calidades que han de tener, y condiciones para ser admitidos = Como para que subsista qualesquiera cuerpo, es tan necesaria la proporcion y correspondencia de sus miembros en la qual, faltandole toda la hermosura que lo debia hacer grato, y apreciable, quedaria ingrato, y aun monstruoso; y así sera de nuestro particular cuidado el atender, á que las personas de ambos sexos, así Morenos, Pardos, é Indios, que se hayan de admitir á nuestra Hermandad sepan la Doctrina Christiana, sean de buena vida, y costumbres, sin nota de escandalozos, y el que no tubiere dichas calidades, no podra ser admitido: pero respecto **[5]** de los esclavos han de obtener precisamente licencia de sus Amos, sin la que no se les admitirá, y así juntamente en dicha hermandad no seran admitidos los Señores Españoles á no ser que respecto de alguno por especial inclinación, y beneficios hechos á la Hermandad, si á la Junta de oficiales, y al Padre Capellan les pareciese convenir podrá ser admitido = Además de esto ordenamos, que antes de admitirse por hermanos de esta hermandad á los que pretenden serlo, se remitirá al Hermano Mayor; o Thesorero para que les informe con las condiciones, con que deben ser admitidos, y calidades que han de tener; á quienes los examinará de los principales Misterios de Nuestra Religion Catholica, que deben saber para salvarse, y el fin con que quieren entrar, si es con animo de gozar solamente de las gracias, o que muriendo la Hermandad le haga los sufragios por su alma prevenidos en estas

Constituciones; y hallandolo ser al proposito, y conviniendo al pretendiente le pedirá su Nombre y Apellido, y si fuese esclavo el de su Amo, calle y casa donde vive, y en la primera Junta dará parte de esto, para **[6]** que esta no hallando inconveniente le señale el dia para su recibimiento, á quien se le avisará por dicho Hermano Mayor, o thesorero, quienes les prevendra, que antes de asentarse por hermanos deben concurrir con dos pesos de entrada, y una vela de cera de á media libra, y que anualmente deben dar quatro reales de luminaria.

2º De los oficios de esta hermandad = La base fundamental de qualquier Cuerpo, es el Gobierno como que de el pende su acierto, aumento y progresos: mas para que el de Nuestra Hermandad, sea sin la menor confucion facil, seguro y constante es preciso reducirlo á lagunos sujetos: estará pues todo su gobierno en un Padre Capellan, que ha de ser el cura de esta Parroquia (quien podra substituir en otro que fuese de su agrado) un Hermano Mayor, otro Menor, un thesorero, dos Zeladores, llebando la preferencia el que fuere mas antiguo en la Hermandad, luego un Secretario, estos seran los principales empleos de esta Hermandad, y quienes asistan solamente en las Juntas del Gobierno. Los otros empleos seran dos Sacristanes, **[7]** dos enfermeros, y un Mullidor. En las Mugerres habra una Hermana Mayor, otra Menor, una Thesorera, dos Zeladoras, y dos sacristanas. Estos seran todos los empleos, que solamente habrá en esta Hermandad, los quales (exempto el Padre Capellan, y Secretario, este hallandose con las prerrogativas prevenidas en el capitulo nono, no deberan removerse. Todos los demas hermanos del gobierno han de servir sus empleos por el tiempo - un año que correrá desde la Dominica siguiente á la Fiesta del Señor San Baltazar, en cuyas elecciones no tendrá voto alguno el Padre Capellan, en las que han de precidir el tribunal Eclesiastico.

3º Precedencia y orden de los asientos = Para evitar disturbios, o alteraciones, que no faltaran algunos, que olvidandose de su primera vocacion, quieran alterar la paz, con pleytos acerca de la antigüedad, o asientos; ordenamos, que el primer asiento tendra el Hermano Mayor, despues el Menor, luego el Thesorero, de ay los dos Zeladores, llevando la antigüedad, el que fuere en la Hermandad, de ay los dos Sacristanes, luego los dos Enfermeros, todos los **[8]** que guardaran la antigüedad en la Hermandad, de ay el Mullidor, y despues todos los demas Hermanos, guardando la dicha antigüedad, y el que se viere quebrantar esta Constitucion, ya otra vez amonestado, y no corregido tendra el ultimo lugar en la Hermandad, y si fuere de los de las Junta el ultimo de los Vocales hasta que al Padre Capellan le pareciese conveniente.

4º El oficio del Padre Capellan = El Padre Capellan á mas de autorizar las Juntas particulares de los que gobiernan la Hermandad precidiendo en primer lugar; la habra de hacer tambien en las generales, que se hayan de tener con motivo de los exercicios espirituales, y qualesquiera otras funciones, que se establescan en estas constituciones: Y como dependa de su zelo, y eficacia todo el aumento de la vocacion, y fervor, á que aspiran para conseguir el fin de sus designios, pondra su particular atencion. = Lo primero en conciliar la paz, union, y concordia entre los Hermanos, principalmente en los que compongan la Junta del gobierno, á fin de que no peligre el asiento entre las discordias = Lo segundo, á que los Hermanos asistan continuamente á todos **[9]** exercicios espirituales, y no hagan aquellas faltas, que

incenciblemente suele ir apagando la llama del fervor con deplorable perdida del propio aprovechamiento del culto del Señor San Baltazar y de los sufragios de las benditas Animas = Lo tercero es atender juntamente con el Hermano Mayor, y demas de la Junta, á que se dé cumplimiento á las obligaciones, memorias, obras pias, Misas; y demas sufragios, que se establezcan en estas constituciones, o en adelante se estableciesen = Y finalmente en no omitir diligencia á fin de que no se malogre en los Hermanos el aprovechamiento espiritual de sus almas, en las el Purgatorio el alivio, y en el maior lustre de la Hermandad, á quienes en los dias de Comunion general distribuirá la Sagrada Eucaristia, y oyendoles sacramentalmente á los que quisieren confesarse con el.

5º Del oficio del Hermano Mayor = Como quiera, que toda la Hermandad ha de estar sujeta al Hermano Mayor en quanto ordenare con arreglo á estas constituciones, y acuerdos. - la Junta, ya se deja entender, que complexos de piedad, que asis **[10]** tencia á las funciones, y exercicios espirituales, que discrecion, y prudencia haya de concurrir en el que sea nombrado en este oficio; siendo cosa acreditada de la misma esperiencia, que en cualesquier cuerpo los miembros siguen los novimientos de quien los administra. Y an su obligacion sera = Lo primero, convocar, y juntar á los Hermanos del gobierno quando hubiere de hacerse Junta, y valiendose para esto del Mullidor = Lo segundo, velar sobre la observancia, y cumplimiento y quanto se ordenare, asi por la Junta del gobierno, como por estas Cosntituciones. = Lo tercero, no permitir que en ella se altere, ni barie cosa alguna, sin gravisimas causa; y quando las haiga la Junta á pruralidad de votos haiga de hacer alguna bariacion no podrá correr sin aprobacion del ordinario. = Lo quarto, hacer las informaciones de los que hayan de ser recibidos por hermanos de esta Hermandad. = Lo quinto, será de su cargo ademas del tesorero nombrar dos hermanos de mas fidelidad para pedir la limosna en honor del Señor San Baltazar, y sufragios de las benditas **[11]** Animas, para lo qual costeará la Hermandad las alcancias necesarias, las que pararan en poder del Sindico, como sus respectibas llaves, y recogida la limosna por dichos hermanos demandenos las llevaran al Tesorero, para que asociado con el Hermano Mayor pasen á llevarlas al Sindico, quien abra dichas Alcancias, y tomando razon los hermanos de la limosna referida entregaranla al dicho Sindico, de quien obtendran su correspondiente recivo, el que deben presentar á la Junta del gobierno para agregarlos á los respectivos libros. = Lo sexto, se previene que ninguno pueda enagenar, prestar, o sacar algo de la Cofradia, aun para el mismo uso de ella, sin primero tener el consentimiento del Hermano Maior, o Padre Capellan; con advertencia, que dichas alhajas no se exusaran quando las necesitaren para las funciones de esta Parroquia. = Lo septimo, tendra cuidado de ver la cena que la Hermandad tiene para si fuere necesaria comprarla, avise en la Junta, para que alli el Padre Capellan y Thesorero den providencia para ello. =Lo octavo, será a **[12]** su cargo tener una llave de la arca de sera, y demas utensilios, la que debe parar en poder del Sindico. = Lo nono, estará obligado á concurrir á la compostura del Altar, y andas para el dia del Señor San Baltazar, y para lo que fuere necesario para el aniversario de las benditas Animas. = Lo decimo, sera a su cargo pasar á consultar al Padre Capellán, asociado con el Thesorero y Secretario tres meses antes de sus respectivas funciones, á las personas que se hayan de

combidar, con cuio dictamen pasaran á sus execucion, y la limosna, que por cada sermon se haya de dar no exederá de doce pesos.

6º Del oficio del Hermano Menor. = Como el maior peso de esta Hermandad haya de recidir en el Hermano Maior, será conveniente el señalarle un compañero, o Hermano Menor; para que asi no le sea tan graboso dicho empleo para el cumplimiento de su obligacion: en quien deberan recidir las mismas prerrogativas, que se requieren en el Hermano Mayor; de cuyo cargo será ayudarle á llebar el peso de las funciones; **[13]** y si por algun acontecimiento el Hermano Mayor falleciere, o no estubiere presente en las funciones, deberá este suplir sus faltas exercitando el mismo empleo que si fuera Hermano Mayor; Como tambien será de su cargo ayudar para el aseo y compostura del Altar para el dia de la fiesta del Señor San Baltazar, y aniversario de las benditas Animas, que celebrare nuestra Hermandad.

7º Del oficio del Thesorero = El oficio del Thesorero habra de recaer en persona de bastante satisfaccion, pues en el depende la seguridad de las entradas, y limosnas; de cuio cargo será recibir las limosnas de entrada, y de pedirla en la puerta de la Iglesia, concluida la corona. tambien será de su cargo el subministrar á los Sacristanes la sena, incienso, y demas que sea preciso para las funciones de la Hermandad, alquilar tumba, paño negro, sera, y qualesquier otros menesteres de los que no sean Hermanos á beneficio de la Hermandad, de lo que dará parte al Hermano Mayor, para subministrarles lo pre **[14]** venido, obteniendo el pré correspondiente, de lo que recojeran recivo para presentar á la Junta, como se tiene prevenido en el capitulo quinto. Asi mismo tendra la otra llave de la arca de la sera, y utencilios, cuidará de que los Zeladores cumplan con sus obligaciones, y sino cumplen con legalidad con las limosnas de luminaria, dará cuenta á la Junta. Cuidará de que todos los gastos de Cofradia, y demas recivos lleve razon el Secretario y quien se viere no cumplir con sus obligaciones quebrantando lo ordenado en estas constituciones, sea privado del oficio y voto: Hará las informaciones de los que hayan de ser admitidos por hermanos en esta Hermandad, como se tiene prevenido en el capitulo primero

8º Capitulo octavo, del oficio de los Zeladores = Para el oficio de Zeladores se requiere, que recaigan en personas inmorosas; y de seguridad, pues de ellos depende la cobranza de la luminaria de los quatro reales anuales, y habiendo de ser bastante penoso, establecemos sean dos, para que hagan con el esmero deseado; de cuio cargo sera cobrar la luminaria anualmente de todos los hermanos, que se asentaren **[15]** en esta Hermandad, con el fin no solamente de ganar las gracias, sino que en su fallecimiento la Hermandad le costeé todo lo necesario para su entierro, y demas sufragios, como se tiene prevenido en el capitulo veinte y tres, para lo qual se dividirá este trabajo entre los dos, dandoles una lista el Secretario de los hermanos, dividiendoles por mitad, y asi cada uno tendrá cuidado de prevenir á la Junta los omisos de la contribucion referida, y no obstante que amonestados no pagaren, no sera obligada la Hermandad á los sufragios prevenidos en estas constituciones para su fallecimiento, ó borrarlos de la Hermandad. Se les ordena que dicha luminaria se haga constar á la Junta de quien obtendra su recivo, y llevando de hay los Hermanos en el capitulo quinto asignados al Sindico de quien obtendran su recivo, el que haran constar á la Junta como se

tiene arriba prevenido. Asi mismo daran cuenta a los defectos graves de los Hermanos, para que la Junta ponga el remedio correspondiente, y quando estos no fueren suficientes, seran expulsos de la Hermandad por incorregibles, y por ultimo será del cargo de el **[16]** Zelador menos antiguo distribuir á los Hermanos en los lugares, que les competen asi en las Juntas particulares, como generales de la Hermandad, ordenar las prosecciones de los Lunes, y las comuniones de regla, é instruir á los Sacristanes de lo que deben preparar para las funciones, como en el tiempo en que hayan de repartir las belas, y qualesquiera otra cosa, que se ofresca, bien entendido que estas advertencias en las mismas funciones, debe hacerlas con el mejor modo, y disimulo, para no faltar á la modestia, y circunspeccion de estos actos tan serios.

9º Capitulo nono; del oficio del Secretario = Para el oficio de Secretario en cuia eleccion habra de mirarse aquel sujeto, que lo haya de ser no solamente haya de tener aquellas partes de piedad, y anidad ncesaria en qualquier hermano, sino tambien de una calificada integridad, y regular instruccion, interin se podra valer dicho Secretario de personas de satisfaccion para el cumplimiento de su ministerio, hasta que se encuentre persona con los requisitos prevenidos, quien no se mudará **[17]** anualmente á no ser que sea omiso en el cumplimiento de su obligacion = De cuyo cargo será tener un libro en que deberan asentarse estas constituciones con todas las gracias, que en adelante obtuviere esta Hermandad; otro para los Acuerdos, y determinaciones de la Junta de gobierno; en otro se asentarán las elecciones de los oficiales, que han de gobernar la Hermandad; y otro de la entrada de los hermanos, que se admitieren con expresion de sus nombres, y apellidos, ó de sus Amos; la del dia, mes, y año en que se reciben, y con el fin de su entrada; cuidando asi mismo de notar al margen su fallecimiento con la misma expresion, y de la Iglesia en que fueron sepultados. = Asi mismo sera de su cargo guardar todos los recivos del dinero, que entrare en poder del Sindico, como juntamente anotar las remesas, ó suplementos, que hiciere el dicho Sindico. tambien sera de su cargo dar un apunte á los Zeladores de los hermanos para la cobranza de la luminaria; tendra tambien razon de sera, y demas utencilios de la Hermandad; como tambien de convocar de palabra, ó por escrito por medio del Mullidor para las **[18]** Juntas, ó demas funciones de la Hermandad; como tambien el escribir una tabla de los difuntos de la Hermandad para encomendarlos á Dios, lo que se pondrá junto al Altar del santo, y en todo lo demas que se ofresca para su ministerio deberá imponer la maior eficacia, asistencia

10 Capitulo decimo: Del oficio de los Sacristanes = Para el oficio de Sacristan se han de elegir dos de aquellas personas, que se vieren ser mas devotas, é inclinadas al culto Divino, y asistentes á las funciones de la Hermandad, por que de ellos depende la administracion de las cosas, que han de servir en las funciones de nuestra Hermandad. Será de su cargo repartir la sera de mano, ensender las velas, poner una mesa aparejada con dos velas, y una Imagen de Christo para la corona, y quatro en el Altar maior las que se quitaran con dicha funcion, como todas las demas que sirvieren en las funciones las que guardara. tocara las campanas, y cuidará del aseo del altar del Santo; estarán á la misa para la composicion del altar del Santo, y aniversario de las benditas Animas, que celebrase nues **[19]** tra Hermandad

11 Capitulo once: Del oficio de los Enfermeros = Siendo el oficio de Enfermero para el

credito, y buen nombre, de nuestra Hermandad, principalmente siendo los mas hermanos pobres: será de nuestro cuidado, que haigan dos, para que cuiden y sepan de los enfermos, que hubieren entre los hermanos, visitando, y consolandolos en sus enfermedades: Asimismo avisará al Hermano Maior, y demas de la Junta, para que pudiendo los visiten, y en sus necesidades socorrerlos, y mientras dure la enfermedad visitarlos á lo menos cada tres dias, y si hubieren de hir al hospital por su pobreza y necesidad sera de su cargo practicar las diligencias para ello, y alli practicasen las mismas visitas. = Para que esta ordenanza tenga el devido cumplimiento se dividira la obligacion de los dos por barrios, asistiendo el uno á la mitad, y el otro á la otra mitad; y quando alguno no pueda asistir será del cargo del Hermano Maior nombrar uno de los hermanos quien supla este defecto, para lo qual ninguno se excusará sin legitima causa; y si dichos enfermeros fuesen omisos **[20]** en el cumplimiento de su obligacion, seran depuestos del empleo, despues de amonestados, y en adelante se lo inhavilitara paraa obtener oficios en esta Hermandad.

12 Capitulo doce: Del oficio del Mullidor = El oficio de Mullidor sera cuidar del aseo del altar del santo, cuidando justamente de sacar la sera, y demas necesario para las funciones de la Iglesia, y concluidas volverlas al lugar de donde las sacó para guardarlas, como le ordenare el Hermano Maior: Avisara á los del gobierno, habiendo de hacerse Junta, ordenandose el Padre Capellan, o Hermano Maior, ó quando el secretario se lo mandare: Mientras estuvieren en la Junta, asistirá á la puerta, para lo que se le ofreciere.

13 Capítulo trece: De los oficios de las Hermanas, que obtubieren empleos en esta Hermandad. = Para maior brevedad sucintamente expondremos los oficios de las hermanas, y sus cargo: Será el primero del cargo de la Hermana Maior el ayudar á la composicion del altar, y cuerpo de la Iglesia el dia de la fiesta del Señor San Balthazar: De la Hermana Menor á la composicion de las **[21]** andas: la Procuradora de los colaterales: las Zeladoras de la musica en el dia de dicha fiesta: las Sacristanas ayudaran á la Hermana Maior, y demas en lo que se les ofreciere para las funciones de la Hermandad.

14 Capitulo catorce: De las elecciones de la Hermandad = Aunque como se ha dicho en el capitulo segundo debe residir toda la autoridad del gobierno en la Hermandad, de los seis individuos, que componen su Junta, y en la misma conformidad debe ser en la que tengan para elegir al fin de cada año los que de nuevo hayan de gobernar; sin embargo por que la eleccion del Hermano maior merece á la Hermandad particular atencion, (como base fundamental de su asiento, y buen regimen) se haran las elecciones en la forma siguiente = El primer Domingo despues de la fiesta, que debe celebrar nuestra Hermandad del Señor San Balthazar, dispuesta por el Secretario en la Sacristia, ó pieza independiente de la Iglesia, una mesa con los asientos correspondientes para los individuos de la Junta con recado de escribir, y demas que parezca necesario (ante todo lo qual deben **[22]** el Hermano Maior, Thesorero, y Secretario haber pasado ocho dias antes á prevenir al tribunal eclesiastico el dia a que estan determinados á hacer sus elecciones, para que en ellas concurra, sin cuia asistencia no se pasará á su execucion) se convocará á toque de campana ó toda la hermandad, y hallandose congregados en la misma pieza, tomaran los Hermanos de la Junta los asientos

correspondientes, y los otros, otros independientes, que tambien debe haberse prevenido, é incados de rodillas rezará el Capellan el Hymno veni Creator el que concluire puesto en pie con el verso, y oracion del Espiritu Santo; de hay tomaran todos sus respectivos asientos, precidiendo en la mesa el Juez Eclesiastico, á un lado el Padre Capellan, y al otro el Notario Eclesiastico, y los de la Junta á los lados, siguiendolos los demas Hermanos que hubieren obtenido empleos de los principales en esta Hermandad. = Y por que no se demore dicha funcion: podra de ante mano haberles prevenido al Padre Capellan con una exortacion al fin de la Junta, é importancia del asiento en las elecciones, procurando estimularlos á que **[23]** procedan con la maior independencia, é imparcialidad en el bien de la hermandad, y consecución de sus fines. = Luego los hermanos de la Junta procederan á la eleccion vocalmente para el empleo del hermano maior; ÷ y de todos los que fuesen nombrados se propondran los tres hermanos, que hubiesen tenido mas votos á todos los hermanos, que hubiesen obtenido empleo en nuestra Hermandad, juntamente con los presentes, quienes obtienen, debiendose entender de los principales empleos; y quede electo en esta segunda votacion quien tubiese mas votos, pero si sucediere en este escrutio empatare la eleccion, provaran al tercer escrutio, y si en este aconteciese lo mismo quedará electo de Hermano Maior el mas antiguo en la Hermandad de los tres propuestos, quedando los otros dos el uno mas antiguo de Hermano Menor, y el otro Thesorero sin mas eleccion (debiendose entender que no se podra elegir á quien en otra Hermandad obtubiese empleos.) = Echa esta eleccion pasaran los de la Junta unicamente á los demas empleos de la Hermandad á elegirlos en la forma dicha, y si en caso de que **[24]** por defecto de alguno de los vocales se empate la eleccion quedaran electos los mas antiguos de los que hubiesen tenido iguales votos; cuyas elecciones las entenderá, y formalizará el Señor Notario Eclesiastico, y autorizadas en la forma ordinaria, y publicara las elecciones. = Despedido al tribunal Eclesiastico saldrá la Hermandad en procesion, resando a coros con el Padre Capellan el Hymno te deum laudamus, y se encaminará á la Iglesia en donde se concluirá diciendo el Capellan = V. confirma hoc Deus = Pl. quod operatus est in nobis. = V. Dominus voliscum = Pl. Et cum spiritu tuo = oremus. = Acciones nostras, et elecciones nostras guadumus Domine aspirando preveni, et adjuvando proceguere, ut cuncta nostra oratio, et electio á te semper incipias, et per te cepta, finiatur, per Chistum Dominum Nostrum. Amen

15º Capitulo quince; de las funciones espirituales de la Hermandad. = Siendo el principal objeto de Nuestra Hermandad la honrra y gloria de Dios, el culto del Señor San Balthazar, y alibio de las benditas Animas, pondrá su particular atenci **[25]** on el que las funciones concernientes á estos fines se celebren con el esmero y lucimiento, que se requiere para conciliar el fervor, y devocion de los fieles, que son las prendas mas seguras del aumento, y progresos de nuestra Hermandad. En esta atencion debe ser de su cargo costear dos funciones annualmente la primera la del Señor San Baltazar, y la segunda en sufragio de las bendita animas, para las que habran de tener dos estandartes, la una colorada y con la Imagen del Señor San Balthazar, y la otra negra.

16º Capitulo diez y seis: De las funciones que se hande celebrar en honor del Señor San

Baltazar, y aniversario de las benditas Animas = El día seis de enero, en que nuestra madre la Iglesia celebra la Fiesta de la Epyfania del Señor habra de celebrar nuestra Hermandad la fiesta del Señor San Baltazar, con visperas, Misa cantada, y sermon para lo que habran de tener prevenido, como se tiene advertido en el capitulo quince, y dicha misa la dirá el Cura de esta Parroquia, á quien contribuirán con trece pesos de limos **[26]** na por dicha Misa, la segunda función de Nuestra Hermandad es la de un Aniversario solemne, que habra de celebrar en sufragio de las benditas animas, reducirase este á una Misa solemne de requien con Ministros, y Vigilia, que hade celebrar asi mismo dicho cura, contribuyendole con el estipendio de diez pesos, la que finalizada empezará el sermon, y luego concluirase con una solemne procesion, que ordenada en la Iglesia, hade encaminarse al cementerio, y de alli hade volver, en el camino distribuyendo los responsos que prescribe la Iglesia nuestra Madre, y se acostumbra en semejantes procesiones, dando fin en el tumulto con el ultimo responso, y oracion fidelium.

17º Capitulo diez y siete: Del Novenario de Animas = = Al dicho aniversario debe preceder el novenario de las benditas animas por nueve dias continuos, y finalizaran en el del mismo aniversario, y el metodo que se guardara sera este. A las ocho de la mañana Junta la Hermandad al toque de las campanas de nuestra Parroquia **[27]** se celebrará una Misa Cantada, ó rezada segun lo permita la posibilidad de las limosnas; y á las cinco de la tarde al mismo doble, y con el mismo concurso se rezará la Novena en la forma convenida al fin de estas constituciones, para impetrar el alivio de las penas, que padecen las Animas del Purgatorio, y al fin de una y otra fucion se dirá un responso tambien cantado ó rezado conforme se pueda

18º Capitulo diez y ocho: De las funciones y exercicios, que se hande continuar en el discurso del Año. = A mas de las funciones dichas, que deben considrarse las principales de la Hermandad, habran de tenerse con asistencia de toda ella cada semana otras dos. = La primera el Domingo á la tarde á la explicacion de la Doctrina Christiana (previniendose, que en dicha funcion no hande concurrir en cuerpo de comunidad y la que concluida se rezara la corona por la que daran dos reales al Padre Capellan = La segunda el Lunes por la mañana á la Misa solemne, que hade costear la Hermandad dando por ella la limosna de tres pesos al Señor cura, cuya funcion se concluirá **[28]** con la procesion de Animas de la misma forma, que en el aniversario general, en cuyas funciones llebará el Pendon correspondiente de la Hermandad por delante el Hermano Maior.

19º Capitulo diez y nueve: De las comuniones generales = El principal medio con que se consigne la divina gracia, y la perseberancia en la charidad; y buenas obras, en la preguencia de los sacramentos; y seria cosa bien notable el que no atendiesemos á que nuestra Hermandad lo practicase con el fervor, y devosion posible; por eso será de sus principales obligaciones al juntarse en nuestra Parroquia, dispuestos con el sacramento de la confesion, y asistiendo á la Misa que debe celebrar el Padre Capellan entre ocho y nueve de la mañana á recibir en ella de su mano la sagrada comunion en los dias siguientes. = Primero en el dia de la Epyfania del Señor á seis de Enero: segundo el dia de la Assumpcion de Nuestra

Señora á quince de Agosto: tercero en el aniversario de las benditas animas, quando consiga Jubileo para este dia, que nuestra Hermandad celebre; y en el **[29]** interin en el aniversario general; teniendo cuidado el segundo Zelador en que se proceda con orden en todas las dichas comuniones, concurriendo separadamente primero todos los hermanos, y despues las hermanas, quienes comulgaran con velas encendidas, para lo qual tendran los sacristanes prevenidas.

20º Capitulo veinte: Del modo y metodo de recibir los hermanos, y de las mutuas obligaciones, que se hande contraer entre la hermandad, y cada uno de ellos. = Asentadas las calidades que hande concurrir en las personas, que hayan de entrar en la Hermandad, como queda advertido al principio, qualquiera pretendiente deberá presentarse á la Junta, pidiendo su recepcion por medio del Hermano Maior, ó Thesorero, pero estos antes de presentarlos indagaran con sigilo la calidad, y circunstancias del pretendiente; y hallandose no concurrir en el las circunstancias que se requieren, les disuadira de su pretencion con el mejor modo, que se pueda; pero hallando apto, y sin obice alguno, dará parte á la Junta y esta pluralidad de votos determinará su admision, lo que **[30]** se le hará saber, señalándole dia para concurrir dispuesto con la sagrada comunion, y confesion en la manera dicha en el numero primero, lo que executado, se anotará por el Secretario en el Libro correspondiente.

21º Capitulo ventiuno: De las limosnas con que hande contribuir los Hermanos, y de los sufragios correspondientes en su falleciemiento. = Como hayan de costearse por la Hermandad las funciones, y sufragios establecidos en estas constituciones, pudiendo suceder, que las limosnas de semana, no sufraguen los gastos será preciso, que contribuián con alguna limosna los Hermanos; siendo á cargo de la Hermandad impender algunos sufragios por alibio de sus almas al tiempo de su fallecimiento. Mas por que esta pension no sea retraente para que muchos, que por otra via tienen dispuesto su entierro con los correspondientes sufragios se priben del bien espiritual de esta Hermandad, no será en todos igual la pension de dichas limosnas, como ni tampoco la obligacion de la Hermandad en orden á los sufragios, que le deba hacer; y en esta atencion debe **[31]** ra procederse en el asiento de la manera siguiente

22º Capitulo viente y dos: De las Limosnas con que hande contribuir los hermanos, que sean admitidos sin pension de entierro. = Los que quieran asentarse en la Hermandad por gozar solamente las gracias, y demas bienes espirituales que se logran en ella, y coadjuban al alibio de las benditas animas con sus limosnas voluntarias, no deberán contribuir con mas que la de dos pesos, y media libra de cera á su entradez; y será obligada la Hermandad al tiempo de su fallecimiento mandarles decir una Misa resada, y el primer Domingo despues de su entierro en que se junte en la Parroquia la Hermandad, rezará por su alma la corona con un responso, que le hechará el Padre Capellan.

23º Capitulo veinte y tres: De la Limosna con que hande contribuir los que sean admitidos con cargo y obligacion de entierro. = Los que quieran ser enterrados en la Parroquia, ó aunque sea en otra Iglesia con algunos mas sufragios, hande contribuir á su entrada con la **[32]** limosna sobre dicha de dos pesos, y media libra de cera. (Mas si fuese el pretendiente de abanzada edad concurrirá con quatro pesos, ó aquello que á la Junta le pareciere conveniente)

y á mas de esto pagar anualmente con quatro reales corrientes de luminaria, cuyo cobro será á cargo de los Zeladores; y al fin de su fallecimiento será obligada la Hermandad á hacerle no solamente los sufragios expresados, sino también á suministrarles para su entierro el paño negro, ataud, y seis velas de cera; y enterrandore en esta Parroquia será á cargo de la Hermandad mandarle decir una Misa cantada de cuerpo presente, por la que dará al Señor Cura cinco pesos, y á mas le mandaran decir dos misas rezadas; y no enterrandore en esta Parroquia se la harán en esta los mismos sufragios; mas si fuere Feligres de esta por pobre no puidere contribuir con el estipendio segun Arancel, siendopreciado el Cura á enterrarlo de limosna, en tal caso le costeará la Hermandad su entierro, y dicha Misa solemne, siendo de mañana y siendo por la tarde el entie **[33]** rro, el dia siguiente, pero en este como estará libre la Hermandad de las dos misas rezadas que solo corresponde á los que pueden pagar los derechos enteramente: Y para esto será de cargo de la Hermandad costear un Cementerio, donde deban enterrarse los hermanos con su division, ó separacion de los que no lo fueren, cuya citucion les señalara el Cura de esta Parroquia.

24º Capitulo veinte y quatro, del acompañamiento de la Hermandad á estos entierros. = Para el entierro de algun Hermano, que haya admitidose con la condicion sobre dicha del cargo de la Hermandad el juntarse al toque ó doble de las campanas en esta Parroquia, é irán á casa del difunto acompañandolo hasta la Iglesia donde se enterrase, llebando el Pendon negro el Hermano Maior. Y siendo Feligres de esta nuestra Parroquia, saldrá en compañía de la cruz Parroquial, encaminandose á casa del Hermano difunto, rezaran por el estaciones á coro semientonado, y el hermano difunto no siendo de otra Hermandad mas antigua, que tenga **[34]** la misma disposicion, lebantaran el cadaver, y le conduciran á la Iglesia de su sepultura, terminandose de quatro en quatro por su antigüedad en cada quadra, y prosiguiendo el resto los hermanos con las estaciones hasta la Iglesia, á la que entraran asistiendo á todo el entierro, siendo en nuestra Iglesia; y siendo en otra bolveran de la puerta de la Iglesia con la misma formandad á esta nuestra Iglesia.

25º Capitulo veinte y cinco: De las reglas con que han de gobernarse particular y privadamente los hermanos. = A mas de los exercicios publicos que se establecen para exercitar la devocion, y lograr los aprovechamientos espirituales que se desean, es muy conducente al mismo fin, que los hermanos observen un methodo particular de devosion, que porporcione las obras, y exercicios publicos con la vida de cada uno; y en esta atencion habran de gobernarse conforme á las reglas siguientes. = Lo primero asi que se lebanten por la mañana vueltos á la Iglesia mas inmediata, y postrados humildemente delante de Dios le adoraran, luego aribaran la fee, creyendo primeramen **[35]** te todos los principales Misterios de ella como se contienen en el credo por ser verdades dichas por Dios, verdad infalible. = Despues la esperanza rezando atentamente el Padre Nuestro; luego continuaran con la charidad por medio de un acto de amor de Dios, ó contriccion; á mas de esto rezaran una parte del Rosario de la Santisima Virgen todos los dias, y á animas por la noche rezaran de rodillas un Padre Nuestro, y una Ave Maria, diciendo en lugar del Gloria Patri, requiem eternam etcetera, los que saben, por lo qual ganaran cien dias de indulgencia como esta concedido por

la Silla Apostólica. =

26º Capitulo veinte y seis: De las funciones privadas, que se deben tener en el discurso del año para ordenar todo lo dispuesto, y demas que ocurran en favor de la Hermandad. = Siendo preciso para el asiento tratar, y conferir las cosas pretenecientes al mejor gobierno de esta Hermandad. Ordenamos que en el discurso del año hayan quatro Juntas, á las que asistiran los hermanos del gobierno, y en estas Juntas se podran suspender de sus empleos á los que fuesen incapaces para ello, y se determinara **[36]** todo lo que fuese necesario para el adelantamiento de esta Hermandad, y se hará la primera Junta la quarta Dominica de Abril, la segunda la quarta de Julio, la tercera la quarta de octubre y la ultima la quarta de Diciembre, y ademas de estas quando el Padre Capellan tubiese por conveniente; y en todas estas tendrá el Padre Capellan voto electivo, y decision: En esta Junta daran cuenta el Thesorero, y Zeladores de las limosnas que han recibido: Ninguno podra hablar en las Juntas, sin primero pedir licencia al Padre Capellan para evitar voces: ordenamos, que no se hablen con razones, acciones, ni palabras indecentes; sino con sus brazos cruzados desde sus asientos cada qual exponga su parecer. = Antes de empezar las Juntas, se rezara un Padre Nuestro, y ave Maria gloriado, pidiendo á Dios el asiento y concluido se sentarán a tratar lo que fuere necesario, y acabada dicha Junta, volveranse á encar y rezaran una Salve con el alabado. = Item, que en todas las Juntas propondrá el Padre Capellan el fin para que se tiene, y el Secretario leerá los acuerdos consermien **[37]** tes, que se necesiten, para lo que se haya de determinar, y para que se eviten quimeras hablara cada uno solo quando le toque, ó se le ofrezca preguntar alguna cosa, y si alguno hablare mandandole callar por tres veces el Padre Capellan, y no obedeciere sera privado del voto, y expulso de la Junta hasta que al Padre Capellan le pareciere convenir. Y por ultimo se ordena, que si por algun acontecimiento se destruyere esta hermandad, (lo que Dios no permita) todos sus caudales quedaran á beneficio de esta iglesia.

27º Capitulo veinte y siete de la quantas de Codradia. = Pasada la fiesta del Señor San Baltazar señalara dia el Padre Capellan, en que se hallan de tomar las quantas, a las que debe asistir el Sindico, y todos los del gobierno. En primer lugar se tomara al Thesorero de todo lo que hubiese entrado en su poder; asi por razon de limosnas, como por qualquier otro titulo; y aquellos que por via de limosna, como por qualquier otro titulo hubiesen entregado al dicho Thesorero, comunicaran al Padre Capellan por escrito todas las **[38]** partidas, que le hubiesen dado, para que con los tales papeles se le haga cargo de lo que hubiese recibido. = Asi mismo daran quenta lo Zeladores de las limosnas de luminaria, que hubiesen recibido, y ajuntadas todas las quantas, y pagando la cofradia ál Padre Cura lo que debiere; si hallase, que sobra algun dinero se depositará en el Syndico de la Hermandad, y en el Libro se pondrá una partida, donde se asiente la suma de las entradas en una foja, y en otra lo de los gastos, que haya tenido; y al fin de esta se pondrá el auto de lo que hubiese entrado, y ganado, todo lo qual se escriba en suma, y se advierta si acaso la Hermandad queda deudora en que cantidad, ó á quien, ó si se debe á la Hermandad, el qual Auto firmará el Padre Capellan, el Syndico, y Secretario.

28º Capitulo veinte y ocho: Del oficio del Syndico de la Hermandad. = Pensando para el

maior adelantamiento de esta Hermandad, y seguridad de sus caudales, que se asigne una persona independiente de la Hermandad, que sea Español, buen chistiano, y de sana conciencia, á quien con consentimiento de todos los del gobierno se nombre por **[39]** Syndico en quien se depositaran los caudales de las limosnas, y demas utencilios de esta Hermandad, para lo qual se haran dos arcas cada una con tres llaves; de cada una de ellas tendrá dicho Syndico una llave, otra el Hermano Maior, y la otra el Thesorero en las quales en la una estraran los caudales de la Hermandad, en la otra la cera y demas utencilios de la Hermandad, el qual estará obligado á dar quantas todos los años al Padre Capellan, y á los de la Junta del caudal, que para en su poder, de lo que haya entrado, y salido, firmará todas las quantas, y el recivo del dinero, que se le entregase, lo que constara por el dicho recivo que quedará en un libro en que se pondran la quantas de los Hermanos. = Tendrá el libro de luminaria de los hermanos que con dicha condicion se asientan para por ella governare los que pagan anualmente notandoló con una rayita en dicho libro, para que en su fallecimiento se les haga lo establecido en estas constituciones, tambien tendrá á su cargo las arcancias con sus respectivas llaves, las que entregará al Hermano Maior, ó Thesorero para que nombre los que hande pedir la limosna, y conclui **[40]** da se las volveran, á quienes en su presencia las abrirá y tomando razon de lo que se juntase, se agregará á los demas caudales de la Hermandad, y les dará el correspondiente recivo. Asi mismo tendra á su cargo al ataud y paño negro de la Hermandad, to lo qual podra alquilar á beneficio de la Hermandad. Item, que los voletos que al Padre Capellan diere expresen en ellos para que sea la plata pedida, sin cuia condicion no la dará: asi mismo no podra dar á nadie dicho Syndico nada sin la firma del Padre Capellan, quien guardará todos los voletos hasta el ajuste de quantas. = Item, que muriendo dicho Syndico estará obligada la Hermandad á mandarle cantar una misa con Vigilia. = Estas son las constituciones de esta Hermandad, que se han formado para su establecimiento, conserbacion, y aumento, á fin de tributar el culto al Señor San Baltasar, y sufragio al Alibio de las benditas Animas del Purgatorio, cuidando el bien espiritual de todos los que quieren alistarse en la misma Hermandad, las quales constituciones se leeran de tres, en tres meses en Junta General de todos los Hermanos, y siempre que el Padre **[41]** Capellan tubiese por conveniente para que le sirba de enorme acerca de lo que deban practicar, mientras vivan, si quieren conseguir los fines pretendidos por medio de ellas, y pareciendole al Illustrisimo señor obispo arregladas se le rogará, y suplicará se sirba aprobarlas, para desde ahora para siempre logren y surtan su debido efecto, que son fechas en Buenos Ayres á veinte y uno de junio del año mil setecientos setenta y dos

Y todo con que hande ser recibidos los que hayan de asentarse en esta Hermandad. = Qualquiera que haya de ser recibido en nuestra Hermandad debe conformarse, y comulgar el mismo dia de su recibimiento con estas disposiciones ocurrirá á la Parroquia, estando en ella junta la Hermandad con motivo de alguna de sus funciones, y arrodillados delante del Santo Christo, que suele colocarse sobre una mesa á la cavezera de la misma Hermandad, y puesto en pie el Padre Capellan, hará que el pretendiente invoque la proteccion y auxilio de aquel señor, para corregir el fin, que pretende en honrrarlo, y serbirle en esta vida, **[42]** tomando por

su intercesor al Señor San Baltazar, y procurando el socorro, y alivio de las benditas animas del Purgatorio con un padre nuestro, y Ave María, concluyendo con el Gloria et cetera, continuará lo siguiente = V. Adoramuste Christe, et venedicimur te. = Pl. guia per crucem et pasionem redimisti mundum: oremus omnipotens sempiterne Deus, qui humani generi ad immitandum humilitaris exemplum salvatorem Nostrum carnem sumere, et crucem subire, concede propitius, ut et patiemie iptius habere Documenta et resurrectionem consortia in mereamur. Per Dominum, et cetera. = Luego se continuará con la oración siguiente = Señor mio Jesus Christo por mi amor penetrado del mas vivo dolor de mis ingratitudes pasadas vengo á consagrarme á vos, y á vuestro servicio, postrado con la mas profunda humildad ante vuestras ancas soberanas, protexto rendiros, y procuraros todo el honor, que fuere posible, y guie en lo restante de mi vida no hade ser otro que vos el objeto de todo mi respeto, mi amor, y mi imitacion y os suplico Señor me concedais la gracia de que os ame en todo el resto de mi vida con el amor **[43]** mas generoso, mas puro, y mas perfecto. Lo que también os pido para todos los que componen esta Santa Hermandad deseando tener parte en todas las buenas obras, que hicieren, y asi mismo que la tengan ellos en tal qual bien, que yo obrare ayudado de vuestra santissima gracia. Y finalmente os propongo observar quanto se contiene en las constituciones, y reglas de la misma Hermandad, y de procurar extenderla, haciendo conocer en quanto pueda el bien inmenso de dichas que se logran en ellas, correspondiendo á las obligaciones que se contraen, y vos Dios mio no me negueis aquellos socorros, que son necesarios para el cumplimiento de esta resolución, que vos mismo me habeis inspirado por vuestra infinita misericordia. Amén = Hay una rubrica del Notario Maior Eclesiastico

Auto de aprobacion

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres á veinte y uno de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años el Señor Doctor Don Juan Baltazar Maciel, examinador de Canones y Leyes en la Real Universidad de San Felipe en el Reyno de Chile, Avogado de su Real Audiencia, y de la de los Charcas, comi **[44]** sario del santo oficio de la Inquisicion Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Cathedral, y Provisor, y Vicario General de este obispado del Rio de la Plata, por el Illustrisimo Señor Don Manuel Antonio de la Torre (mi señor) obispo de esta Doicesis: Habiendo visto las constituciones formadas para el establecimiento, y regimen de la Hermandad de las Animas benditas del Purgatorio, que pretenden sus devotos instituir en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Piedad, bajo de las reglas y estatutos, que de ella constan, y que há remitido su Señoria Illustrisima á este su tribunal para su devida aprobacion; dijo su Señoria, que en atencion á no contener capitulo alguno contrario á los Sagrados Canones, y Bulas Pontificias; debia aprobar, y aprobaba dichas constituciones en quanto podia, y ha lugar en Derecho; y en esta atencion concedida la licencia necesaria, para que sin perjuicio de los Derechos Parroquiales, se pueda fundar, y funde la expresada Hermandad bajo del titulo de las Animas benditas del Purgatorio, y patrocinio de San Baltazar, observandose las enunciadas constituciones, que rubricará al fin el presente Nota **[45]** rio; quien pondrá testimonio de ellas, y demas diligencias que les anteceden, y rubriquen en el libro, que deberá tener la misma Hermandad, para asentar las elecciones anuales; las cuales hade presidir

siempre este tribunal eclesiastico, á cuya ordinaria jurisdiccion estara en todo sujeta, para que sea visitada siempre que convenga; lo que tendran entendido los Capellanes, y hermanos para su puntual cumplimiento. Que por este auto asi lo proveyó, mandó, y firmó su Señoria, de que doy fee = Doctor Juan Baltazar Maciel = Ante mi: Antonio de Herrera. Notario Maior.

Auto. Vistos: Guardese y cumplase el Auto de quatro de Agosto del año proximo pasado, en la qualidad de quedar responsable el cura de todos los bienes, exeptuadas las limosnas aplicables en sufragio de las almas, siempre que conforme á la Providencia de trece de Enero del mismo año encuentren los hermanos representantes Parroquia o Iglesia donde colocarse, y lo hagan manifiesto á esta curia en debida forma, para proceder al establecimiento de la pretendida Cofradia con arreglo á las Reales disposiciones de **[46]** la materia = Doctor Sola =

Prov.to Proveyo y firmo el antecedente Auto el Señor Provisor, y Governador interino de este obispado en Buenos ayres á veinte y seis de octubre de mil ochocientos y tres años = Ante my: Mauricio de Alva.

Nor.on En dicho dia notifiqué el superior antecedente Auto al Cura Rector de la Parroquia de la Piedad Don Manuel Antonio Carreaga, doy fee = Alva.

otra En ocho de Noviembre de dicho mes y año hice saber el antecedente auto á los hermanos Cofrades, doy fee. = Alva.

Oficio Señor Provisor y vicario General = A peticion de los pobres morenos de esta Capital, hé concedido colocar en mi Iglesia de la conbalecencia al Señor San Baltazar, y por que Vsia sea sabedor, y dé las Providencias convenientes, le hago presente á instancia de dichos pobres = Dios guarde á Vsia muchos años. Buenos Ayres Diciembre cinco de mil ochocientos tres años. = Besa la mano de vsia su atento Servidor = Fray Juan Josef de la Asumpcion

Dec.to Agregese al expediente, y dese vista al Promotor Fiscal; para que enterado de la solicitud de estas **[47]** partes, nos exponga lo que halle ser junto con arreglo á las dispocisiones canonicas, y Reales Dros = Doctor Sola =

Prov.to Proveyo y firmó el Decreto que antecede el Señor Provisor de este obispado en Buenos ayres á diez de Diciembre de mil ochocientos tres = Ante mi: Mauricio de Alva.

Nor.on En dicho dia hice saber el Decreto que antecede á Fray Juan Jose de la Asupsion, doy fee = Alva.

Vista fiscal. Señor Provisor = El fiscal General Eclesiastico de este obispado vista la solicitud de los Cofrades de la de animas bajo la proteccion de San Baltazar establecida en la Parroquial de Nuestra Señora de la Piedad de esta ciudad, sobre la remosion de la expresada cofradia, y que el Parroco les haga entrega de la imagen del Santo Patron y de todos los demas efectos propios de la citada cofradia, dice: que respecto á que segun el proveydo en veinte y seis de octubre de este año fojas cincuenta y cinco han obtenido licencia para colocar al Santo Patron en la iglesia de la Conbalecencia de esta misma ciudad como lo acredita el antecedente oficio quede Vsia siendo servido ac **[48]** ceder á su suplica mandando al cura Parroco de la Piedad les entregue el Santo Patron, y demas utiles de la citada Cofradia, y

proceder á su establecimiento en la citada Iglesia de la convalecencia bajo las constituciones que se han presentado en este expediente; siempre que los referidos cofrades hagan constar en debida forma hallarse con la competente Real Licencia, conforme á las Leyes de estos Dominios que tratan de esta materia; ó en otro caso Vsia determinará lo que fuere de su agrado = Buenos Ayres quince de Diciembre de mil ochocientos tres = Doctor Don Josef de oliveros.

Dec.to Notifíquese á los Cofrades de Animas bajo la protección de San Baltazar, que enterados de lo expuesto por el Promotor Fiscal, cumplan con lo que en el se ordena; y evacuadas que sean, se mandara guardar la Providencia dada en veinte y seis del pasado octubre del precente año = Doctor Sola

Prov.to Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Provisor de este obispado del Rio de la Plata en Buenos ayres á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos y tres = Ante my: Mauricio de Alva

[49] Nor.on En dicho dia notifiqué el Decreto que antecede á Alfonzo Calazeyte segundo Maiordomo de la Cofradia de San Baltazar, doy fee = Alva.

Otra Seguidamente, y en el mismo dia hice saber el mismo Decreto al Promotor Fiscal Eclesiastico, doy fee = Alva.

Pedim.to Señor Provisor = Domingo de Cena Hermano Maior de la Cofradia de Animas bajo el patrocinio de San Baltazar por mi, y á nombre de los demas hermanos en el Expediente sobre la remocion de dicha Cofradia de la Parroquia de la Piedad donde fue establecida á la iglesia de la conbalecencia, que esta a cargo de los religiosos Bethlemitas de cuyo Reverendo Padre Prefecto tengo impetrado, y presentado á Vsia el respectivo allanamiento y consentimiento, como mas haya lugar digo: que respecto á que el efectivo establecimiento de la mencionada Cofradia en la citada iglesia de la conbalesencia debe preceder la Real Licencia, y aprobacion de su Magestad, que se omitió desde su creacion á causa de nuestra ignorancia en estas materias, y no habersenos prevenido firmar por quien po **[50]** dia y debia la necesidad de este requisito indispensable, segun lo tiene ordenado Vsia por sus reiteradas Providencias constantes en dicho Expediente á fin de ocurrir por el Real Prescirpto permiso, y aprobatorio del mencionado establecimiento de esta Cofradia, y sus constituciones con que se há governado hasta aqui, con los Documentos y recaudos necesarios para que estos bayan rebertidos con todas las solemnidades que se requieren, y exigen las Reales dispociones del caso, ocurro respetuosamente á la acreditada integridad de Vsia con la reverente suplica á nombre de toda la cofradia de que mediante á susbsistir sus constituciones, que se hallan en este Expediente sin cometer cosa alguna contraria á los sagrados Canones, Bulas Pontificias, Reales Dispociones, y buenas costumbres, sino antes por el contrario ser ellas dirigidas al mejor servicio de Dios, y sufragio de las benditas animas del Purgatorio, se digne con precedente vista del Fiscal aprobarlas nuevamente, ó renobar la aprobacion que á ellas recayó, y se dió por esta curia en veinte y uno de Septiembre del ano pasa **[51]** do de mil setecientos setenta y dos, interponiendo para ello su autoridad judicial, y decreto en forma extensivo en su aprobacion por lo respectivo tambien al nuevo

establecimiento de la expresada Cofradia en la mencionada Iglesia de la Conbalecencia; y fecho se hade servir Vsia mandan que por el Notario Maior de esta curia se me dé testimonio autorizado en debida forma, y con la legal comprobacion de su signo y firma de las ya citadas constituciones que corren desde fojas dos inclusive, con mas el escrito, Decretos, é informe de fojas primera, y la aprobacion de dichos estatutos de fojas veinte y quatro, y veinte y cinco de este Expediente: Que del mismo modo se me dé testimonio del auto proveydo por Vsia en veinte y seis de octubre del año proximo pasado que corre á fojas cinquenta y quatro buelta, y cinquenta y cinco; del oficio del fojas cinquenta y seis, y Providencia puesta á su pie, Vista Fiscal que le subsigue y auto que en su virtud recayó á fojas cinquenta y siete; y obviamente de este Escrito, Vista Fiscal que en el se pide, y debe subse [52] guirle, con el auto aprobatorio que solicito, y corresponde, para con todo ocurrir al Real y Supremo consejo de Indias por la impetracion de la Real Licencia, y aprobacion, y confirmacion de esta cofradia, y sus constituciones, por tanto = A Vsia pido y suplico, que habiendome por presentado se sirba proveer, y mandar conforme á lo pedido en justicia que imploro, juro lo necesario en derecho, y para ello et cetera = A ruego de la parte: Eduardo Santa.

Dec.to Por presentado dese vista al Promotor Fiscal = Doctor Sola.

Prov.to Proveyó, y firmó el decreto que antecede el señor Provisor de este obispado del Rio de la Plata en Buenos Ayres á veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos y quatro años = Ante mi: Mauricio de Alva.

Not.on En dicho dia notifiqué el precedente decreto á Domingo de Sena Hermano Maior, doy fee = Alva.

Otra Seguidamente, y en el mismo dia hicé saber el mismo decreto al Promotor Fiscal Eclesiastico pasandole este expediente, doy fee = Alva.

Vista fisc.l Señor Provisor = El Fiscal General Eclesiastico de [53] este obispado vista la solicitud del Hermano Maior de los de Animas bajo la protección de San Baltazar, dirigida á que se aprueben de nuevo las constituciones que para su regimen, y buen gobierno formaron el año pasado de mil setecientos setenta y dos, con todo lo demas que contiene en su ultimo escrito dice: Que hallandose ya suficientemente aprobadas dichas constituciones por este tribunal en el mismo año de su formación, y no resultando el que se haya alterado ni en el todo, ni ninguna de sus partes, no juzga, que para su validacion y firmeza necesiten de nueva aprobacion sino en quanto sea extendida al establecimiento que desean en la Iglesia de Reverendos Padres Bethlemitas, en el interin que obtienen la Real Licencia para su total ereccion en forma; por tanto puede Vsia siendo servido acceder á su suplica, y mandar se les franquen los testimonios que piden, para verificar el ocurrir á la Real Persona, cumpliendo con lo que anteriormente se les tiene mandado; ó en otro caso Vsia determinará lo que fuere de su agrado. = Buenos Ayres veinte y quatro de [54] Febrero de mil ochocientos quatro = Doctor Don Josef de Oliveros.

Auto Autos, y vistos con lo expuesto por nuestro Promotor Fiscal, damos de nuevo toda nuestra autoridad en quanto ha lugar en derecho para la aprobacion de las constituciones de la Hermandad de Animas con la advocacion del Señor San Baltazar fundada en la

Parroquia de Nuestra Señora de la Piedad, y ahora nuevamente en la pretencion de ser establecida en la Iglesia de Bethlen á cargo de los Reverendos Padres Bethlemitas de esta ciudad, y no teniendo cosa contraria á los Sagrados Canones, y Bulas Pontificias, y á las buenas costumbres; la aprobamos en todas sus partes; ordenando, que entre tanto que no obtenga la Hermandad la aprobacion, y licencia de Su Magestad conforme á la Ley veinte y cinco, titulo quarto, libro primero de las de estos Dominios, no exersa ningun acto propio de su instituto, para cuyo efecto densele los testimonios que necesitare conforme lo lleba pedido. = Doctor Juan Neponuceno [55] Sola

Pro.to Dió, y pronunció la antecedente Secretaria el Señor Doctor Don Juan Neponuceno de Sola, Cura Rector de la Parroquia de Monserrat, Provisor, Vicario General y Gobernador interino de este obispado de Rio de la Plata por el Ilustrisimo Señor Don Benito de Lue y Riega, del Consejo de su Magestad, Dignisimo obispo de esta Diocesis en Buenos ayres á veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos y quatro años = Ante my: Mauricio de Alva

Nor.on En el citado dia, mes, y año hice saber el auto que antecede á Domingo de Sena Hermano Maior de la Cofradia de Animas de San Baltazar, doy fee = Alva

Otra Seguidamente lo hice saber al Promotor Fiscal Doctor Don Josef de oliveros, doy fee = Alva

Concuerta con las licencias originales de su contexto q.e corren en el expediente de su referencia ál que en caso necesario me refiero; y en cumplimiento del lo mandado en el Auto q.e antec.de; signo y firmo la presente en Buenos Ayres a nueve de Marzo de de mil ochocientos y quatro años = Ent.s seg.n = v.e =

Maurico de Alva

Ess.o de S. M.d

Nº

Certificamos y damos fee q.e D. Mauricio de [56] de Alva de quien aparece sig.do [57] y firmado el testimonio [58] que antecede, es escrivano de [59] su Magestad como se titula [60] y not.o de diligencias de este obispado del Rio de la Plata, fiel legal y de toda confiansa; y a sus semejantes siempre se les há dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera del; y para que asi conste donde conbenga damos la presente en ésta Ciudad de la Santisima Trinidad de asiento de Santa Maria de Buenos Ayres, fha. ut supra

D.no Juan

de

ha

Mariano

Ess.no Pub y del R.I P.to rep.to

Ess.no Pub.co

Ynocencio Ant.o Argelo

ess.no pub.co m

[61] B.s A.s Mayo 9 de 1804

Ex.mo S.or

Vista al S.r Fiscal de lo civil-

Domingo de Serna hermano mayor de la cofradia de animas bajo el Patrocinio de S.n Baltazar, por mi y á nombre de todos los demas hermanos que la componen ante la notoria integridad de V.E. con mi mayor respecto, y como mas haya lugar paresco y digo: que desde el año pasado de 1772, se halla erigida, y establecida con exercicio la mencionada Cofradia en la iglesia Parroquial de N.ra S.a de la Piedad de esta ciudad con la aprobacion, constim.to, y autoridad de la Curia Eclesiastica, sin que en tantos años que han transcurrido se le haya puesto el menor impedim.to en el libre uso de sus constotucion.s, hasta que en estos ultimos tiempos con motivo de su remocion á otra iglesia, á causa de las disputas, y alterasciones que en ellas se querian introducir por el actual cura de la Piedad, se conoció y trató de ver que para su estavilidad, legitimidad, y subsistencia le faltaba el indispensable, y esencial requisito de la Real aprobacion, y licencia establecida por Nras leyes municipales, cuyo efecto no haviamos cono **[62]** cido nosotros, ni del se nos havia instruido jamas ni por la Curia Eclesiastica que aprobo las constitucion.s, ni por los respectivos Capellanes de la Cofradia que de ellas tomaron conocim.to

En su vista se nos mando sesar en el uso y exercicio de la Cofradia por el actual S.or Provisor, hasta q.e obtengamos, y presentemos la referida R.l aprobacion y asistencia, hasta cuyo tiempo se nos reservó tambien la entrega de Nro S.to Patron, y demas utiles de ella, q.e existen en poder del expresado cura de La Piedad, segun todo resultado del adjunto testimonio, que devidamente presento y juro en 27 \$ utiles, legitimam.te autorizado. Nosotros conocemos ahora la necesidad del indicado requisito, y á haver estado instruidos de el anteriorm.te no hubiera guiado con este defecto la Cofradia por tan dilatados años: pero no por esto desmaya Nro fervor y devosion, sino que antes por el contrario, respecto á tener allanada ya su remosion á la iglesia de combalesencia q.e esta a cargo de los RRPP. Betlemitas, para cuyo afecto hemos conseguido al respectibo conocimiento de su RP. Prefecto q.e contra a \$ 23 de dho. testimonio, tratamos de subsanarlo por el modo conbeniente y legal, ocurriendo á S.M. en su supremo consejo de Indias en solicitud de su R.l aprobacion, y licencia de las constituciones q.e contiene el enunciado testimonio, y establecim.to de la Cofradia mas como la Religiosa Chistianidad y acertado **[63]** pueblo de Nro Catholico monarca desea regularm.te orn el parecer de este superior gobierno para aprobar los estatutos de qualquiera hermandad, cofradia, colegio, o cavildo que se le presenten, á este efecto para que el juicioso y experimentado disernim.to de V.E. diga y exponga ló que sobre el particular se le ofrezca, y tubiese por conbeniente, haga manifestacion en debida forma de las q.e compretende dho testimonio con la correspondiente autoridad, y nueva aprobacion de la Curia Eclesiastica q.e se

halla a \$ 27, sirviendose V.E. mandar que agregandose al que presento, testimonio de lo q.e en la materia tubiese á bien , proveer, y de la que se actuare en este superior gobierno, se me entregue todo para el indicado curso por la inpetrasion de la R.I aprobasion, confirmasion y licencia. Por tanto con la suplica mas sumisa =

A V.E. pido y suplico se sirva proveer según lleva expuesto en que recibiremos todos los Hermanos merced y justici q.e esperar alcanzar del celo y grandeza de V.E. testimo bate

A ruego de la parte

Eduardo Lastra

En Buenos Ay.s á dose de Mayo de mil **[64]** ochocientos y quatro notifique el Sup.or Decreto q.e antecede á Domingo de Sena, doy fee

Basavilvaso

Y luego lo hize notorio, con este expediente, al S.or Fiscal de S. M. Civil, doy fee

Basavilvaso

Ex.mo Señor.

El fiscal de S. Mag.d en lo civil, vistas las Constituciones de la Cofradia de Animas, baxo el Patrocinio de San Baltazar, aprobadas p.r la Curia Eclesiastica de esta Capital en 24 de Septiembre de 1772, juntam.te con el testimonio de otras providencias q.e le hubiequen, y representacion ultimam.te hecha p.r Domingo de Sena, q.e se dice Hermano Mayor de dha. Cofradia, Dice: q.e aun p.a la ereccion de esta Cofradia, debió preceder la Real Licencia con arreglo a la Ley 25 tit.o 4º lib. 1º de estos Dominios, sin cuyo requisito tampoco pudieron formarse las Constituciones, ni aprobarlas él Eclesiastico, permitiendo su ejercicio p.r el espacio de años q.e han corrido hasta fines de Enero del presente; con todo como p.r aquel defecto hubiese ordenado la misma Curia Eclesias **[65]** tica, q.e dha. Cofradia quedase suspensa en todos sus ejercicios nó obstante el allanamiento del P.e Prefecto del Convento Hospital Beletmitico, á q.e se trasladase a dha. casa, como estuvo en la Iglesia Parroquial de N.ra S.ra de la Piedad: es de sentir este ministerio q.e la materia puede contemplarse en aquel mismo estado en q.e se debio solicitar la Real Licencia, p.a su ereccion, formacion de constituciones, cuya aprobacion se intenta solicitar de S. Mag.d: en ésta virtud, y no conteniendo las constituciones cosa alguna contraria á las Leyes de gobierno, y Real Patronato, puede V. Ex.a siendo servido declarare asi án ordenado nuevamente q.e la referida

Cofradia no exersa acto alguno de su instituto hasta las resultas de su Mag.d, bien entendido q.e en todo caso, deberan siempre los Cofrades limitarse en todas las Juntas ál tenor de la citada ley 25 dandose los testimonios q.e se piden, Sobre todo V. Ex.a resolverá lo q.e sea mas conveniente. Buenos Ayres 16 de junio de 1804.

Marquez de la Plata

B.s A.s 26 de junio de 1804-

Como lo pide el S.or Fiscal-

Basavilvaso

En Buenos Ayres a [66] veinte y ocho de dho mes y años, hize notorio el Sup.r auto antecede.te al S.r Juez de lo Civil: doy fé.

Basavilvaso

En el mismo dia lo notifiqué a Domingo de Sena: doy fé.

Basavilvaso

Nota Con fecha siete de Julio del mismo año saque testimonio integro de este expediente en treinta, y de su foxas, primero pliego de papel del sello segundo, y el demas comun, y aprobado lo entregué a la parte: lo que anoto para que asi conste-

Basavilvaso